



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Martes, 28 de enero de 1992

Núm. 22

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

|  |        |
|--|--------|
| <b>Ministerio para las Administraciones Públicas</b>   | Página |
| Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local ..... | 329    |

### SECCION QUINTA

|  |         |
|--|---------|
| <b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>   |         |
| Concurso para la determinación de tipo para equipos de microinformática .....  | 329     |
| Aprobando definitivamente expediente de modificación de créditos número 6 en el presupuesto de 1991 del Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza ..... | 330     |
| <b>Cámara Oficial de la Propiedad Urbana</b>   |         |
| Aprobando censo de propietarios .....  | 330     |
| <b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>   |         |
| Recursos contencioso-administrativos .....   | 330-331 |

### SECCION SEXTA

|  |         |
|--|---------|
| <b>Ayuntamientos de la provincia</b> ..... | 331-346 |
|--|---------|

### SECCION SEPTIMA

|                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| <b>Administración de Justicia</b>   |         |
| Juzgados de Primera Instancia ..... | 346-354 |
| Juzgados de Instrucción .....       | 354-355 |
| Juzgados de lo Social .....         | 355-360 |

### PARTE NO OFICIAL

|   |     |
|---|-----|
| <b>Banco Zaragozano</b>                 |     |
| Anunciando extravío de documentos ..... | 360 |

## SECCION PRIMERA

### Ministerio para las Administraciones Públicas

Núm. 3.110

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 1991 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional, en la forma establecida en el anexo de esta resolución.*

Vistos los acuerdos adoptados por las corporaciones locales y los informes emitidos, en su caso, por las comunidades autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1.275 de 1990, de 25 de octubre, esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional, en la forma establecida en el anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 1991. — La directora general, María-Teresa Mogín Barquín.

### A N E X O

#### Comunidad Autónoma de Aragón Zaragoza

Agrupación Sobradiel-La Joyosa. — Disuelta la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la siguiente forma:

Sobradiel: Secretaría, clase tercera, quedando como secretario en propiedad doña Asunción Muro Tejero.

La Joyosa: Secretaría, clase tercera.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 1.245

El objeto del presente concurso es la determinación de tipo para equipos de microinformática.

Duración del contrato: Hasta el 31 de diciembre de 1992.

Fianza provisional: 50.000 pesetas.

Fianza definitiva: 100.000 pesetas.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Servicio de Patrimonio y Contratación (Gestión de Suministros y Servicios), a disposición de los interesados durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En esos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones, debiendo incluir en el precio el importe del IVA.

La apertura de ofertas tendrá lugar transcurridos cuatro días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, a las 13.00 horas.

En el caso de que los anteriores plazos concluyan en sábado se entenderán trasladados al primer día hábil siguiente.

Los pliegos de condiciones que registrarán en el presente concurso fueron aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1991.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, los pliegos de condiciones se exponen al público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se encuentra en el Servicio de Patrimonio y

Contratación por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 9 de enero de 1992. — El secretario general.

#### Núm. 1.032

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 30), reguladora de las haciendas locales, queda definitivamente aprobado por no haberse presentado reclamación alguna por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos número 6, por transferencia de créditos, en el presupuesto de 1991, del Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza, de conformidad al siguiente detalle:

Partidas que disminuyen:

VI. Inversiones reales.

Art. 62. Inversiones nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

7.5.1.623. Maquinaria, instalaciones y utillaje, 99.164.

7.5.1.625. Mobiliario y enseres, 2.942.744.

7.5.1.626. Equipos procesos de información, 117.083.

Total a disminuir, 3.158.991 pesetas.

Partidas que se incrementan:

VI. Inversiones reales.

Art. 62. Inversiones nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

7.5.1.623.01. Ejecución convenio DGA, 3.100.000.

7.5.1.625.01. Mobiliario y enseres 1990, 58.991.

Total a incrementar, 3.158.991 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 30 de diciembre), reguladora de las haciendas locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 30), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de diciembre).

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor el mismo día de esta publicación.

Copia de la modificación mencionada estará a disposición del público a efectos informativos.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Núm. 1.403

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 12 de febrero de 1979, la Junta de gobierno de esta Corporación, en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 1991, aprobó el censo de propietarios, acordando su exposición en las oficinas de la Cámara durante el plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones hasta los quince días siguientes al plazo de exposición.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1991. — El presidente, Antonio Barbany Bailo.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 73.235

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.782 de 1991, interpuesto por la letrada doña Pilar Gómez Genzor, en nombre y representación de Leonardo Gómez Trébol, contra la Dirección General de Tráfico, sobre acuerdos de 25 de enero de 1991, desestimando el recurso de alzada contra la resolución de la Jefatura de Tráfico de Zaragoza, sancionando con multa por circular llevando mal acondicionada la carga en el vehículo matrícula Z-7475-J, y de 13 de septiembre de 1991, desestimando recurso de reposición (expediente número 50-148013).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 73.236

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.761 de 1991, interpuesto por la letrada doña Ana María Casalé Gil, en nombre y representación de Panificadora del Ebro, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre acuerdos de 25 de mayo de 1990, confirmando acta de infracción número 179 de 1990, por contravención en materia de contratación temporal, y de 14 de octubre de 1991 de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 73.317

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.775 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Ibáñez, en nombre y representación de José-María Estaún Diego, contra la Delegación del Gobierno en Aragón, sobre acuerdos de 9 de mayo de 1991, sancionando con multa por infracción de normas reguladoras de horario en establecimientos públicos, y de 13 de septiembre de 1991 del Ministerio del Interior, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 73.318

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.773 de 1991, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Inmobiliaria de Inversiones, S. A. (Zaragoza Urbana, S. A.), contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 17 de septiembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra resolución de 16 de abril de 1991, sobre retirada de vitrinas instaladas en paseo de Independencia, 12 y 31. (Expediente 3.034.885-90-1-48.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 73.319

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 1.781 de 1991, interpuesto por la procuradora señora Omella, en nombre y representación de Bernardo-Juan Sánchez Gálvez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 18 de septiembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra denuncia de 9 de abril de 1991 por circular con exceso de velocidad. (Expediente 12.755-5.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 73.594

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 1.786 de 1991, interpuesto por el demandante Francisco Moreno Campos, contra acuerdos de 8 de abril de 1991 del director general de Personal del Ministerio de Defensa denegando petición de complemento específico superior al asignado al empleo de teniente, y de 31 de julio de 1991 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 73.595

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 1.788 de 1991, interpuesto por el demandante Francisco Javier Blanes González, contra acuerdo de 30 de septiembre de 1991 del director general de Personal del Ministerio de Defensa desestimando recurso de reposición contra resolución de 20 de marzo de 1991, denegando reconocimiento de complemento específico por ascenso a teniente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### CALATAYUD

Núm. 2.062

Relación de ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos locales, de las tasas, de los precios públicos por utilización privativa y aprovechamientos especiales y de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades, aprobadas definitivamente al no haberse presentado reclamación a las mismas durante el plazo de exposición:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.- En virtud del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

##### NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible, está constituido por el mero ejercicio en el término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

ARTÍCULO 3.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
- El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- El trashumante o trasterminante.
- Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

ARTÍCULO 4.- No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

##### EXENCIONES

ARTÍCULO 5.- 1. Están exentos del impuesto:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

- Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.

- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

- Los organismos públicos de investigación los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- La Cruz Roja española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

##### SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 6.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

##### CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.- 1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas y la instrucción del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,5.

3. Este Ayuntamiento no hace uso de la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, que modifica el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por lo que sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único, se aplicará, en todo caso, el índice 0,5.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las Diputaciones Provinciales podrán establecer un recargo sobre el impuesto sobre Actividades Económicas. Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje único que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo no podrá ser superior al 40 por 100.

No obstante, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, que modifica el artículo 86 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas provinciales y nacionales que fijan las tarifas del impuesto, cuya gestión corresponderá a la Administración Tributaria del Estado, no podrán establecerse ni el coeficiente de incremento, ni el recargo provincial.

##### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 8.- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

##### GESTIÓN

ARTÍCULO 9.- 1. El impuesto se gestiona a partir de la Matricula del mismo. Dicha Matricula se formará anualmente y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La Matricula estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en al matricula en los términos del anterior párrafo, y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación por la administración

competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

ARTICULO 10.- 1. La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos puede ser practicada por el Ayuntamiento o por la Administración del Estado juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

La concesión y derogación de exenciones requerirán, en todo caso, informe técnico previo del órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, con posterior traslado a éste de la resolución que se adopte.

3. La inspección de este impuesto será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse al Ayuntamiento, y de la fórmula de colaboración que pueda establecerse con este y, en su caso, con la Diputación Provincial, en los términos que se disponga por el Ministro de Economía y Hacienda.

4. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 11.- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- De conformidad con la Disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece que para el próximo año 1992, las competencias a él atribuidas por la citada Ley y recogidas en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza, sean ejercidas por la Administración Tributaria del Estado, con la excepción de la función recaudatoria que será asumida por el Ayuntamiento al amparo de los artículos 1 y 2 del Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, que modifica la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas continuarán disfrutando de los mismos a efectos de este nuevo tributo hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero 1992  
El Alcalde,

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

**FUNDAMENTO LEGAL**

ARTICULO 1.- En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de los artículos 15.2 y 60 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre,

reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 2.- 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación, el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matriculados turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a esta naturaleza.

**SUJETOS PASIVOS**

ARTICULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias vacantes, los comandos de bienes y demás Entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

ARTICULO 4.- 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de Carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por este municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada esta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

**CUOTA TRIBUTARIA**

ARTICULO 5.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar el cuadro de tarifas previsto en el artículo 96 de las Haciendas Locales, el coeficiente 1.38.

**CUADRO DE TARIFAS**

| A) TURISMOS  | Cuota pesetas |
|--|---------------|
| De menos de 8 caballos fiscales.....   | 2.760 ptas.   |
| De 8 hasta 12 caballos fiscales.....   | 7.450 "       |
| De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....                                 | 15.730 "      |
| De más de 16 caballos fiscales.....  | 19.595 "      |
| B) AUTOBUSES   |               |
| De menos de 21 plazas.....   | 18.215 "      |
| De 21 a 50 plazas.....   | 25.945 "      |
| De más de 50 plazas.....   | 32.430 "      |
| C) CAMIONES  |               |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil.....                                     | 9.245 "       |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....                                      | 18.215 "      |
| De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil.....                               | 25.945 "      |
| De más de 9.999 kg. de carga útil.....                                       | 32.430 "      |
| D) TRACTORES   |               |
| De menos de 16 caballos fiscales.....  | 3.865 "       |
| De 16 a 25 caballos fiscales.....  | 6.070 "       |
| De más de 25 caballos fiscales.....  | 18.215 "      |
| E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA |               |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil.....                                     | 3.865 "       |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil.....                                      | 6.070 "       |
| De más de 2.999 kg. de carga útil.....                                       | 18.215 "      |

F) OTROS VEHICULOS

|   |          |
|---|----------|
| Ciclomotores.....                               | 965 "    |
| Motocicletas hasta 125 c.c.....                 | 965 "    |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....   | 1.655 "  |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....   | 3.310 "  |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c..... | 6.625 "  |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c.....           | 13.250 " |

G) RETIRADA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

El servicio de retirada de vehiculos o restos de vehiculos como consecuencia de encontrarse mal aparcados o abandonados en la via pública, llevará consigo el abono de los siguientes derechos:

- 1.- Retirada, traslado y depósito dentro del casco urbano en días laborables, 4.000 pts.
- 2.- Retirada, traslado y depósito dentro del casco urbano en días festivos, 5.000 pts.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTICULO 6.- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehiculos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehiculo.

GESTION

ARTICULO 7.- La gestión, inspección, liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en via de gestión tributaria, correspondiente a este Ayuntamiento, siempre que en el permiso de circulación de los vehiculos figure un domicilio de este municipio.

ARTICULO 8.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por este Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 9.- 1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva del vehiculo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehiculos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehiculo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehiculos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

4. a) Cuando se trate de vehiculos que se encuentren mal aparcados o en estacionamiento prohibido, el propietario del mismo procederá antes de la retirada del vehiculo del Depósito Municipal, a efectuar el pago de los gastos ocasionados con motivo de la retirada de la via pública.

Transcurrido un mes desde la retirada del vehiculo de la via pública sin que el titular pague los gastos para hacerse cargo del vehiculo, se ordenará la ejecución por la via de apremio de dichos créditos.

A éste procedimiento se podrá acumular las multas que hubiesen sido puestas por la autoridad municipal.

b) Cuando se trate de vehiculos abandonados dentro del casco urbano, la Alcaldía notificará al titular del vehiculo para que se haga cargo del mismo o sus restos previo pago de los gastos ocasionados por la retirada del vehiculo de la via pública.

Transcurrido el plazo de un mes sin haber hecho efectivo el pago de los gastos, se procederá a su ejecución por la via de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10.- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre vehiculos de tracción mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal de Circulación de Vehiculos, continuará disfrutando de los mismos, a efectos de este nuevo tributo, hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieren término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1.992, inclusive de acuerdo con la Disposición Transitoria cuarta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

INHUMACION, REDUCCION Y TRASLADO

|  |             |
|--|-------------|
| Por cada enterramiento que se haga en panteón familiar ..... | 7.510 ptas. |
| Por cada sepultura especial perpetuidad.....                 | 4.520 "     |
| Por cada nicho de cesión temporal y perpetuidad.....         | 4.000 "     |
| Por cada sepultura preferente temporal y perpetua.....       | 4.500 "     |
| Por cada fosa para tres inhumaciones.....                    | 600 "       |

CESION DE TERRENOS Y NICHOS A PERPETUIDAD (90 años)

|   |              |
|---|--------------|
| Nichos primera fila.....  | 54.130 ptas. |
| Nichos última fila.....   | 63.775 "     |
| Nichos restantes filas.....                                       | 110.745 "    |
| Sepulturas especiales sin obrar.....                              | 70.862 "     |
| Sepulturas preferentes sin obrar.....                             | 28.345 "     |
| Sepulturas obradas para cuatro inhumaciones.....                  | 89.760 "     |
| Por cada metro cuadrado para construir panteones o capillas ..... | 23.620 "     |

Cuando la persona titular de la cesión temporal de nicho quisiera adquirirlo por concesión de 90 años, a la cantidad que corresponda por la compra habrá de descontarse la cantidad abonada por el alquiler, siempre que ésta transmisión se efectúe dentro del año del fallecimiento.

CESION TEMPORAL DE TERRENOS Y NICHOS (5 AÑOS)

|                                       |              |
|---------------------------------------|--------------|
| Nichos primera fila.....              | 11.010 ptas. |
| Nichos última fila.....               | 13.015 ptas. |
| Sepulturas preferentes sin obrar..... | 3.510 ptas.  |

|   |              |
|---|--------------|
| Nichos restantes filas.....                 | 15.020 ptas. |
| Sepulturas obradas para una inhumación..... | 6.010 ptas.  |

Las manzanas de nichos podrán destinarse tanto a la venta de los mismos, como a la cesión temporal en alquiler.

Si antes de transcurrir los cinco años se trasladan los restos de sepulturas de nichos temporales, caducarán estas concesiones.

**TRANSFERENCIAS DE PROPIEDADES**

La transmisión de toda clase de terrenos y nichos precisará licencia municipal, que será extendida previo pago de los porcentajes siguientes (sobre el valor de la propiedad en el momento de expedir la licencia)

|   |       |
|---|-------|
| Transferencias entre particulares.....  | 50 %. |
| Transferencias entre ascendientes, descendientes y hermanos.....                    | 10 %  |
| Transferencias entre parientes por consanguinidad y afinidad hasta el 4º grado..... | 20 %. |

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES**

|   |             |
|---|-------------|
| Licencia para colocar lapidas en sepulturas especiales.....                     | 2.610 ptas. |
| Licencia para colocar lápidas en sepulturas preferentes.....                    | 1.650 "     |
| Idem. en nichos.....  | 1.305 "     |
| Idem. en cruces de madera .....   | 195 pts.    |
| Idem. en cruces de otros materiales .....                                       | 1.305 "     |
| Idem. para colocar columnas y otras alegorías de otros materiales cada uno..... | 1.650 "     |
| Idem. para colocar verjas o cercos en sepulturas.....                           | 4.555 "     |

**MATERIALES**

|  |             |
|--|-------------|
| Por servicio de enterramiento en panteones.....              | 1.115 ptas. |
| Por servicio de enterramiento en sepulturas especiales.....  | 8.655 "     |
| Por servicio de enterramiento en sepulturas preferentes..... | 8.290 "     |
| Por servicio de enterramiento en nichos.....                 | 990 "       |
| Por servicio de enterramiento en otras sepulturas.....       | 990 "       |

En los Barrios pedaneos de Embid de la Ribera, Huérmeda y Torres se aplicarán las anteriores tarifas con una reducción del 50 %.

**ARTICULO 7. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**ARTICULO 8. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o empresa municipalizada, del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artistas y de servicios.

**ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren el artículo 39 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4. RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. BONIFICACIONES.**

1. No habrá lugar a concesiones de ningún género que se traduzcan en exenciones de la tasa, salvo las siguientes bonificaciones:

- Las personas incluidas en el Padrón Municipal de Beneficencia, pagarán anualmente la cantidad de 150 ptas.

- La misma tarifa regirá para pensionistas cuando la suma de los ingresos percibidos por los ocupantes de la vivienda durante el ejercicio anterior al que se devengue, no rebase las 675.000 ptas. anuales.

A estos efectos, quienes soliciten acogerse a este beneficio deberán aportar documentación suficiente acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, en el momento de presentar su solicitud.

Será obligatoria la presentación de:

- Certificado de haberes expedido por la Seguridad Social o la Mutualidad correspondiente o notificación de revalorización, fotocopia de los dos últimos recibos de la prestación económica que reciben y, en su caso, fotocopia de la última declaración de la renta.

- En el caso de que los pensionistas convivan con familiares, deberán presentar certificado de la Empresa o Entidad en el que consten las retribuciones percibidas por dichos familiares.

- Declaración jurada de bienes y rentas percibidas por el solicitante y/o los que con él convivan.

Todo ello, con la finalidad de que sea comprobado por las correspondientes dependencias municipales.

2. La inclusión en el Padrón de Beneficencia Municipal supondrá de oficio el reconocimiento de la bonificación cesando en el derecho de ésta por la exclusión en dicho padrón.

Los pensionistas que deseen acogerse a la anterior bonificación habrán de presentar ante el Excmo. Ayuntamiento los documentos previstos en el apartado anterior antes del día 1 de marzo de los años correspondientes, siendo esta bonificación anual y debiendo renovarse en ese periodo.

**ARTICULO 6. CATEGORIAS DE CALLES.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 7 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figurará un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### ARTICULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

##### TARIFAS

#### 1. PARA VIVIENDAS

Por trimestre y vivienda

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| En calles de categoría especial..... | 2.094 ptas. |
| En calles de categoría primera.....  | 1.512 "     |
| En calles de categoría segunda.....  | 1.045 "     |
| En calles de categoría tercera.....  | 396 "       |

Las habitaciones que ocupen los porteros, siempre que sean interiores, y las buhardillas, cualquiera que sea la categoría de la calle en que está enclavado el inmueble, pagarán la tasa correspondiente a las calles de categoría tercera.

#### 2. PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE CONCENTRACION.

a) Hoteles de lujo y de 1ª clase y especial, restaurantes, cafeterías, cafés y bares de categoría especial y primera, hospitales, clínicas, establecimientos con residuos de materias contaminantes, tóxicas, peligrosas o nocivas y análogos.....40.703 pts./trim.

b) Hoteles, pensiones, fondas, cafés, bares, tabernas, almacenes de frutas, residencias, colegios mayores y menores, lugares de convivencia colectiva y análogos, en calles de categoría especial y primera.....13.956 pts./trim.

Idem, apdo. b) en restantes categorías, cámaras frigoríficas y compañías de seguros médicos.....6.977 pts./trim.

c) Garajes, parkings, talleres de reparación mecánica, de carpintería, lavaderos de coches y análogos hasta 4 personas.....6.068 pts./trim.

d) Idem, apartado c) más de 4 personas.....13.956 pts./trim.

e) Toda clase de establecimientos y pisos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicios que no se dediquen a la elaboración o transformación de productos y el número de empleados sea inferior a 5.....3.489 pts./trim.

f) Establecimientos donde se ejerza actividad industrial de elaboración de productos o transformación, así como los incluidos en el apartado anterior, cuando el número de empleados no rebasa la cifra de 7.....6.977 pts./trim.

g) Establecimientos incluidos en los apartados e) y f) cuyo número de empleados sobrepase la cifra en ellos indicada.....13.956 pts./trim.

h) Todos aquellos establecimientos instalados en portales, así como aquellos en los que habitualmente no se ejerza actividad de comercio, industria o servicios, tendrán una reducción del 50 %, con arreglo a la tarifa establecida en cada caso.

Las tarifas correspondientes a viviendas para los Barrios pedaneos de Huérmada, Embid y Torres, corresponderán a las existentes para las calles de esta Ciudad de categoría 3ª. En cuanto a establecimientos industriales, comerciales o de concentración, tendrán las correspondientes tarifas reducidas en un 50 %.

A las industrias sitas en el Polígono de la Charluca se les aplicarán las tarifas que les correspondan de acuerdo con el número de operarios y la actividad que desarrollen.

#### 3. RECOGIDA DE BASURAS EN EDIFICIOS CON CALEFACCION CENTRAL DE CARBON.

Pagarán los propietarios por edificio 3.100 ptas. mensuales, con independencia de la Tasa de Recogida de Basuras.

4. Excepcionalmente y para aquellos inmuebles que a pesar de no haberse derribado se encuentren en situación de ruina declarada por el Ayuntamiento, no será aplicada la tarifa del servicio.

Para su concesión será preciso la solicitud del interesado que deberá ir acompañado del informe de un Arquitecto que certifique el estado de ruina del inmueble y la inhabilitación del mismo.

En cualquier caso el inmueble deberá estar libre de vecinos.

#### ARTICULO 8. SERVICIO ESPECIAL.

Se establece un servicio especial de recogida de muebles, enseres, electrodomésticos y similares que se realizará el primero y tercer martes de cada mes, previa comunicación a la Oficina Técnica Municipal.

#### ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se sancionará con multa de 6.465 ptas. las infracciones a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Estando el Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras concertado con una empresa privada "Construcciones y Contratas, S.A." y estando pendiente la revisión de los precios en función de los gastos habidos durante el último ejercicio, las tarifas actuales serán modificadas automáticamente en el mismo porcentaje de aumento que sea preciso para mantener el servicio sin déficit, de acuerdo con los informes de la Concesionaria y del propio Ayuntamiento

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta de su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

#### ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por los servicios de agua potable y de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

#### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Será objeto de la presente Ordenanza la posibilidad de utilización o prestación de los siguientes servicios:

a) Suministro de agua potable para uso doméstico, industrial, comercial u otro expresamente autorizado, en alguna de las siguientes modalidades, con carácter general y obligatorio:

- Agua por contador: para cuando exista dicho aparato medidor.

- Agua a tanto alzado con carácter transitorio: para los casos de fincas antiguas en las que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la instalación del correspondiente contador, previo informe técnico de los Servicios Municipales.

b) Instalación de acometidas, precintados, desprecintados, sustituciones y mejoras de redes de distribución y demás servicios complementarios o accesorios.

c) Vertido al alcantarillado, declarándose este servicio de necesaria recepción y de carácter obligatorio mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

d) El ámbito territorial de las tasas incluye todo el término municipal y los barrios rurales de Embid de la Ribera, Huérmada y Torres.

#### ARTICULO 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se comienza a utilizar el servicio o desde el momento en el que el Ayuntamiento conceda el permiso oportuno para la utilización del mismo. En el caso del apartado b) del artículo 2, el devengo de la tasa se producirá cuando se solicite y apruebe el Ayuntamiento su realización.

Será por cuenta del usuario la reparación de la acometida desde la llave de paso que existe dentro de la caja de registro, ubicada en la acera frente al inmueble, hasta el mismo, siendo a partir de dicha caja de registro hacia afuera de cuenta de la empresa concesionaria.

#### 2. La obligación de contribuir cesará:

a) En la modalidad de agua por contador en el momento en que el titular solicite la baja en el servicio, sea retirado el aparato medidor, precintada la tubería y complete cualquier otra obligación que se establezca.

b) en la modalidad de agua sin contador cuando el titular solicite la baja en el servicio, sea precintada la tubería y complete cualquier otra obligación que se establezca.

c) En cuanto al alcantarillado, si se recibe suministro exclusivo de agua municipal al desaparecer éste; en caso de que existan otras utilidades, cuando se anule la acometida.

**ARTICULO 4. SUJETO PASIVO**

Tendrá la consideración de sujeto pasivo contribuyente el usuario del servicio.

a) En las viviendas deshabitadas y locales sin actividad o vacíos, será sujeto pasivo contribuyente el propietario de los mismos.

b) En los supuestos de arrendamiento, el propietario de la vivienda tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO DE LA TASA Y BASES DEL GRAVAMEN**

El devengo de las tasas será trimestral.

a) Para la modalidad de agua con contador la lectura de los mismos se realizará trimestralmente.

Cuando no se pueda efectuar la lectura trimestral de un contador y el usuario no haya entregado en las oficinas del servicio el boleto que se ha dejado en su domicilio con la lectura debidamente cumplimentado en los plazos establecidos se procederá a facturar según el capítulo 42 de la Ley General Tributaria, de la siguiente forma:

1. Se comprobará el consumo histórico de los dos años anteriores y siempre que haya más de dos lecturas, se calculará el promedio trimestral de consumo.

2. Cuando no disponga de un historial de más de 2 lecturas en los dos años anteriores se le facturará el promedio del consumo doméstico de los turnos de lecturas en que estén ubicados diferenciando un turno por viviendas, otro por locales de negocio y otro por industrias.

b) Para la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio además de la cuota de servicio, cada trimestre se le facturará el promedio de consumo doméstico de los turnos de lectura en que estén ubicados diferenciando un turno por viviendas, otro por locales de negocio y otro por industrias.

c) El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores.

**ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

**1. Agua por contador**

a) Cuota de Servicio. Es una aportación destinada a cubrir costes fijos del servicio que se devenga por la mera susceptibilidad de uso del servicio o uso propiamente dicho.

Cuota mensual

|  |             |
|--|-------------|
| Viviendas con baño .....                       | 280 ptas.   |
| Viviendas sin baño .....                       | 165 ptas.   |
| Local de negocio hasta 4 personas .....        | 290 ptas.   |
| Local de negocio más de 4 personas .....       | 643 ptas.   |
| Locales vacíos o sin actividad .....           | 165 ptas.   |
| Chalets con piscina o jardín .....             | 694 ptas.   |
| Piscinas de Comunidad .....                    | 1.275 ptas. |
| Establecimientos industriales y hosteleros ... | 1.174 ptas. |

b) Término de consumo trimestral. Se establecen cinco bloques:

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| De 0 a 18 m/3 .....     | 19,1 ptas./m |
| De 18 a 36 m/3 .....    | 21,2 "       |
| De 36 a 90 m/3 .....    | 23,3 "       |
| De 90 a 146 m/3 .....   | 26,5 "       |
| De más de 146 m/3 ..... | 30,7 "       |

**2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio**

Cuota de servicio: su aplicación será idéntica a la que se establece para el suministro de agua por contador.

**3. Otros servicios**

|  |              |
|--|--------------|
| Precintado y desprecintado (IVA incluido)... | 1.696 ptas.  |
| Lectura y mantenimiento de contadores .....  | 62 ptas./mes |

**4. Alcantarillado**

a) En la modalidad comprendida en el apartado 1 de la Tarifa, será el 24 por 100 del término de consumo más la cuota del servicio que le corresponda según la siguiente clasificación de categorías:

Cuota mensual

|  |           |
|--|-----------|
| Viviendas con baño .....                       | 87 ptas.  |
| Viviendas sin baño .....                       | 52 ptas.  |
| Local de negocio hasta 4 personas .....        | 42 ptas.  |
| Local de negocio de más de 4 personas .....    | 204 ptas. |
| Locales vacíos o sin actividad .....           | 52 ptas.  |
| Chalets con piscina o jardín .....             | 219 ptas. |
| Piscinas de comunidad .....                    | 403 ptas. |
| Establecimientos industriales y hostelería ... | 371 ptas. |

b) En la modalidad contenida en el apartado 2 de la Tarifa, será el 24 por 100 de la tarifa más la cuota de servicio que le corresponda según la clasificación anterior.

**5. Contadores colectivos o generales**

Esta tarifa solamente será aplicable para aquellos casos en que exista contador totalizador de consumo, previa autorización por el Ayuntamiento, para varios usuarios.

Se facturarán tantas cuotas de servicio como usuarios utilicen el contador, siendo las tarifas aplicables las de agua por contador, teniendo en cuenta el número de usuarios.

En cuanto al alcantarillado se facturarán también tantas cuotas de servicio como usuarios más el 24 por 100 del término de consumo.

**6. Servicios en Barrios rurales**

En los Barrios de Embid de la Ribera, Huérmeda y Torres, las tarifas por suministro de agua y alcantarillado tendrán una reducción del 50 por 100.

**ARTICULO 7. REGLAMENTO DEL SERVICIO**

1. Todos los usuarios del servicio estarán obligados a instalar contador, de conformidad con las Normas Técnicas aprobadas por este Ayuntamiento para la instalación domiciliar de abastecimiento de agua potable. En los supuestos de no instalación de contador independientemente de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua sin contador, se podrá instalar por el Ayuntamiento a costa del particular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Toda persona física o jurídica que desee la recepción del suministro de agua estará obligada a la formalización del contrato según modelo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

3. Todas las actuaciones del Ayuntamiento se entenderán con el contratante del servicio. Si el propietario consta en la documentación de este Excmo. Ayuntamiento como usuario del servicio, todas las relaciones con sus posibles arrendatarios son relaciones civiles.

4. Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobrador surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente al de la notificación fehaciente por el interesado. Las mismas consideraciones son válidas para la modificación en el uso o destino del suministro.

5. Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan a las que hace referencia el artículo anterior. La omisión de este requisito se considerará como infracción reglamentaria.

6. El titular de un inmueble que quiera solicitar el alta al Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado se dirigirá directamente a las oficinas del servicio presentando la correspondiente solicitud.

El Servicio, previa autorización municipal, instalará la acometida y el contador, que será de libre compra para el consumidor, cobrando las tarifas que por éste concepto tenga aprobadas el Ayuntamiento.

7. Todo contador general por el que se realice cualquier consumo industrial, será considerado en su totalidad como agua destinada a tal uso y no al doméstico, debiendo independizarse para ello adecuadamente y reglamentariamente los consumos.

8. En caso de avería de un contador este deberá ser retirado, reparado, verificado y reinstalado, siendo por cuenta del servicio los gastos originados.

En tanto dure la operación anterior el servicio podrá facturar un caudal similar al del mismo periodo del año anterior.

**ARTICULO 8. EXENCIONES**

Dada la naturaleza del servicio regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconoce otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley.

**ARTICULO 9. SANCIONES**

Las infracciones reglamentarias serán sancionadas con multa de hasta 5.000 ptas. y las defraudaciones cometidas por los usuarios del servicio con penalidad de hasta el triple de los derechos defraudados.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS**

**ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.



## ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

## ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

## ARTICULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

## ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Escala 1ª.—  
Obras hasta 50.000 ptas..... 3,000 ptas.

Escala 2ª.—  
De 50.001 a 500.000 ptas..... 3,78 % ptas.  
De 500.001 a 1.000.000 ptas..... 2,83 % ptas.  
De 1.000.001 en adelante..... 1,57 % ptas.

En la 2ª escala se descompondrá el valor de la obra en las diversas fracciones de la misma (que constituirán la base del tributo) y a cada una de dichas fracciones se les aplicará el tipo correspondiente para obtener la Deuda Tributaria.

En el supuesto 1.d) del artículo anterior, la cuota tributaria será 100 Ptas por m<sup>2</sup> de cartel.

2. Cuando, como consecuencia de la licencia solicitada, sea preciso la fijación de alineaciones o rasantes, dicha licencia se incrementará:

1- En 14.490 ptas. si se trata de un sólo edificio o parcela.

2- En 9.056 ptas., por cada parcela o edificio de fijación conjunta de alineaciones o rasantes para varios edificios.

3. La realización de obras por acometida de agua y/o de alcantarillado llevará consigo el abono de la cantidad de 10.000 pts. por cada una de las acometidas.

## ARTICULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, según el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 22 de diciembre que establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se preve la posibilidad de aplicar bonificaciones de hasta un 90 % siempre que las obras para las que se solicita la licencia, sean consideradas de interés por la Corporación, atendiendo bien a la

posibilidad de creación de nuevos puestos de trabajo, o por considerarlas una obra social, o que beneficie especialmente a cualquier colectivo o a la propia Comunidad, o que se encuentren ubicadas dentro del casco viejo, de acuerdo con la delimitación fiscal de casco viejo realizada y aprobada por el Ayuntamiento y prevista en el artículo 12 de la presente Ordenanza, o tengan concedida una subvención de D.G.A., y con el fin de incentivar la rehabilitación de las viviendas y la reconstrucción de esta zona, cuyo estado de deterioro y ruina es alarmante y progresivo, y en definitiva siempre que la Corporación así lo acuerde dentro de los límites legales previstos en la normativa vigente.

Polígono industriales: La Charluca y otros.

En cualquier caso las posibles bonificaciones que por este concepto acordase la Corporación en ningún caso, se harán extensivas a quienes realicen exclusivamente actividades de compra-venta de naves.

## ARTICULO 8. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## ARTICULO 9. DECLARACION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo proyecto o el reformado y, en su caso, planos y memoria de la modificación o ampliación, con objeto de que pueda ser expedida la licencia complementaria.

## ARTICULO 10. LIQUIDACION E INGRESO

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5º 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## ARTICULO 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Se sancionará con dobles y hasta triples derechos aquellas obras que se hayan iniciado sin la oportuna licencia urbanística municipal.

## ARTICULO 12. DELIMITACION CASCO VIEJO A EFECTOS FISCALES

1. Se divide la Ciudad en dos zonas que llamaremos Norte y Sur, la zona Norte comprenderá el denominado Casco Viejo a efectos fiscales para la aplicación de la presente Ordenanza y la zona Sur comprenderá lo que llamaremos el Casco Nuevo o susceptible de rehabilitación o nueva construcción sin que por su situación y características le sean aplicables los beneficios previstos para la zona Norte.

2. Las calles que dividen la Ciudad en ambas zonas son las siguientes:

Entrando por Ronda de Burgos, frente al Instituto de Enseñanza Media y por el lateral derecho de la Iglesia de San Benito a enlazar con C/ Colegio pasando por lateral derecho y frente edificio de la Casa de la Juventud a subir a plaza Costa lado derecho, enlazando con lado derecho Plaza Bardagi y C/ Marcial cruzando la Rúa para enlazar con C/ Dicenta lado derecho y Avda. San Juan el Real, lado derecho a subir por C/ Teatro lado derecho y a Plaza Ballesteros lado derecho C/ Bañuelo sobre plano adjunto.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales o mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto tendrán la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de la misma.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, que esté sujeta a la Licencia Fiscal sobre Actividades Comerciales e Industriales.
- Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

#### ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### ARTICULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará para las calles de categoría Especial y 18 aplicando el tipo de gravamen del CIENTO TREINTA POR CIENTO a la cuota por la que se tributa en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Para el resto de las calles el tipo de gravamen es el CIENTO DIEZ POR CIENTO sobre la misma cuota mínima.

Como tarifa mínima se considerará la cuota mínima que se establezca en el citado Impuesto sobre Actividades Económicas.

En los cambios de industria la base imponible será la diferencia de cuotas del Tesoro. Si a la nueva industria corresponde igual o menor cuota del Tesoro se exaccionará únicamente el noventa por ciento de la misma.

Cuando se trate de empresas o personas jurídicas no sujetas a la obligación de tributar por el Impuesto sobre Actividades Económicas, la licencia de apertura se equiparará a la que correspondiera satisfacer a un particular por la misma industria o comercio.

A los efectos de la presente Ordenanza, las sucursales estarán equiparadas a los efectos de tributación a los establecimientos principales establecidos en esta u otra población.

#### ARTICULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, según el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre en la que se establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTICULO 7. DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### ARTICULO 8. DECLARACION

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, asimismo, informarán las autoridades sanitarias según la legislación vigente.

2. Al solicitar la licencia el peticionario estará obligado a facilitar todos los datos constitutivos del hecho imponible y aquellos otros que la Intervención Municipal de Fondos considere necesarios para la buena gestión del tributo.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se alterase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en los números anteriores.

#### ARTICULO 9. LIQUIDACION E INGRESO

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dotada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2. Se entenderá caducada una licencia y perdido todo su derecho:

- Transcurridos tres meses de la fecha de su concesión sin haber realizado la apertura.
- Cuando el establecimiento ya abierto se cierre durante seis meses consecutivos.
- En ninguno de los dos casos anteriores podrá reclamar el interesado la devolución del importe de la licencia caducada.

#### ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La Presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 1. CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los servicios deportivos y recreativos municipales especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 3. CUANTÍA**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

**POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

|   | ABONADOS<br>20% DTO. |       |
|---|----------------------|-------|
|   | PTS.                 | PTS.  |
| - PREDEPORTE, niños de 4 a 6 años (2 días mes)      | 1.235                | ----- |
| - NATACIÓN NIROS, niños hasta 13 años (Curso 1 mes) | 1.855                | 1.485 |
| - NATACIÓN ADULTOS, (Curso 1 mes)                   | 3.930                | 3.145 |
| - ENTRADA PISCINA NIROS, (hasta 13 años)            | 120                  | 95    |
| - ENTRADA PISCINA NIROS, (de 14 a 17 años)          | 240                  | 190   |
| - ENTRADA PISCINA ADULTOS                           | 485                  | 390   |
| - BONO PISCINA NIROS, 10 baños (hasta 13 años)      | 990                  | 795   |
| - BONO PISCINA NIROS, 10 baños (de 14 a 17 años)    | 1.910                | 1.530 |
| - BONO PISCINA NIROS, 10 baños                      | 4.210                | 3.370 |
| - TARJETA PISCINA NIROS, 1 mes (hasta 13 años)      | 1.545                | 1.235 |
| - TARJETA PISCINA NIROS, 1 mes (de 14 a 17 años)    | 3.180                | 2.545 |
| - TARJETA PISCINA ADULTOS, 1 mes                    | 5.615                | 4.490 |
| - GIMNASIA DE MANTENIMIENTO, 1 mes                  | 2.000                | 1.585 |
| - GIMNASIA TERCERA EDAD, 1 mes                      | 620                  | ----- |

Las personas incluidas en el apartado 3ª edad, tendrán una bonificación del 50 por ciento en todos los servicios deportivos excepto en gimnasia 3ª edad cuya tarifa ya incluye dicha bonificación.

Se entenderá por 3ª edad a toda persona que haya cumplido 60 años, o bien se encuentre jubilado por incapacidad para el trabajo. Estos últimos previo justificante de la Seguridad Social acreditando tal situación.

Cuando tres o más miembros de la misma unidad familiar, estén inscritos en las siguientes actividades ofertadas por el Pabellón Polideportivo Municipal (natación niños, adultos y gimnasia mantenimiento) tendrán una bonificación del 25 por ciento sobre el importe total del recibo mensual.

**CIUDAD DEPORTIVA**

| - Cuota abonados Ciudad Deportiva |          |
|-----------------------------------|----------|
| Numero                            |          |
| Familiar                          | 800 pts. |
| Juvenil                           | 210 pts. |
| Infantil                          | 325 pts. |
| Aspirante                         | 200 pts. |
|                                   | 115 pts. |

Tendrán una bonificación del 10 % las familias que tengan inscritos 5 de sus miembros.

| - Entrada no abonados    |          |
|--------------------------|----------|
| Militares sin graduación |          |
| Numero                   | 265 pts. |
| Juveniles                | 415 pts. |
| Infantiles               | 235 pts. |
| Aspirante                | 115 pts. |
|                          | 115 pts. |

| - Bonos, 15 días. |            |
|-------------------|------------|
| Numero            |            |
| Juveniles         | 2.945 pts. |
| Infantiles        | 1.750 pts. |
| Aspirantes        | 935 pts.   |
|                   | 935 pts.   |

**ARTICULO 4. NORMAS DE GESTION**

1. Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en la Tarifa, surtirán efectos al finalizar el periodo de abono o de servicio concertado y, en ningún caso, tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

2. El importe de las licencias federativas que se precisen para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario, sin que, en consecuencia se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

3. El horario de las instalaciones deportivas es el siguiente:

|                          |                                 |
|--------------------------|---------------------------------|
| - Pabellón Polideportivo | 10 h. - 13 h. - / 16 h. - 22 h. |
| - Ciudad Deportiva       | 9 h. - 21 h.                    |
| - Horario piscina        | 10,30 h. - 21 h.                |

**ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta Ordenanza.

2. El pago del precio Público se recaudará en el momento de entrada de las instalaciones, salvo que por la Concejalía de Deporte se ordene un sistema distinto.

El pago del precio público de utilización por temporada, curso o cursillo, se realizará al inicio del mismo.

3. Los abonados de la Ciudad Deportiva o los usuarios del Pabellón Municipal, sólo podrán acogerse a una sola bonificación.

**ARTICULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en forma prevista por las disposiciones vigentes.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 1. CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa de instalaciones deportivas municipales especificadas en las Tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones deportivas municipales.

**ARTICULO 3. CUANTÍA**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes instalaciones.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

**POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

|  |                |
|--|----------------|
| - GIMNASIA ESCUELAS DEPORTIVAS, 8 meses                                      | 3.370 pts.     |
| - PISCINA INSTITUTO POLITÉCNICO, 1 mes                                       | 2.110 pts.     |
| - PISTA DEPORTIVA, 1 hora  | 2.160 pts.     |
| - PISTA DEPORTIVA FUERA DE HORARIO, 1 hora.                                  | 5.000 pts.     |
| - PISTA PARA ACTIVIDADES EXTRADEPORTIVAS O DEPORTIVAS CON ACONDICIONAMIENTO: |                |
| 1 hora   | 25.000 pts.    |
| 2 horas  | 20.000 pts./h. |
| A partir de 3 horas  | 15.000 pts./h. |

La utilización de la pista deportiva fuera del horario de apertura al público será concedida con carácter excepcional, cuando sea solicitado por colectivos que justifiquen el interés social que su utilización pueda reportar, y la imposibilidad de que dicha actividad no pueda ser realizada dentro del horario de apertura de las instalaciones, no obstante la concesión quedará al arbitrio de la Corporación.

**CIUDAD DEPORTIVA**

|   |                |
|---|----------------|
| - PISTAS TENIS NO ABONADOS, independientemente del importe de la entrada: |                |
| 1 hora (hasta 17 años)  | 100 pts./pers. |
| 1 hora (de 18 años en adelante)   | 200 pts./pers. |
| - PISTAS FRONTÓN NO ABONADOS, independiente del importe de la entrada:    |                |
| 1 hora (hasta 17 años)  | 100 pts./pers. |
| 1 hora (de 18 años en adelante)   | 200 pts./pers. |

|   |            |
|---|------------|
| - PISTAS BALONCESTO, FUTBOL- SALA Y BALONMANO NO ABONADOS |            |
| 1 partido horario reglamentario (hasta 17 años)           | 500 pts.   |
| 1 partido horario reglamentario (de 18 años en adelante)  | 1.000 pts. |

Cuando entre los participantes de un partido se den varias edades se abonará la tarifa por la cuota del de mayor edad.

|                              |             |
|------------------------------|-------------|
| - CAMPO FUTBOL HIERBA        |             |
| Por gastos acondicionamiento |             |
| Equipos 3ª división          | 15.000 pts. |
| Equipos Regional Preferente  | 8.000 pts.  |

|  |             |
|--|-------------|
| Equipos 1ª y 2ª Regional                             | 5.000 pts.  |
| Equipos juveniles, infantiles, alevines y benjamines | Exentos     |
| Partidos amistosos                                   | 15.000 pts. |
| Por utilización iluminación campo por partido        | 2.000 pts.  |
| - CAMPO FUTBOL TIERRA (todos los equipos)            | 2.000 pts.  |

ARTICULO 4. NORMAS DE GESTION

1. Las bajas causadas en las utilizaciones especificadas en la Tarifa, surtirán efectos al finalizar el periodo de abono concertado y, en ningún caso, tendrán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

2. El importe de las licencias federativas que se precisen para la práctica deportiva, serán a cargo del usuario, sin que, en consecuencia se hallen incluidos en las cuotas de tarifa.

3. El horario de las instalaciones deportivas es el siguiente:

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| - Pabellón Polideportivo | 10 h. - 13 h. / 16 h. - 22 h. |
| - Ciudad Deportiva       | 9 h. - 21 h.                  |
| Horario piscina          | 10,30 h. - 21 h.              |

ARTICULO 5. OBLIGACIONES DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de esta Ordenanza.

2. El pago del precio público se recaudará en el momento de entrada de las instalaciones, salvo que por la Concejalía de Deportes se ordene un sistema distinto.

ARTICULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en forma prevista por las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39 /1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública por aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio publico regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3. CUANTIA

1. La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del precio publico serán las siguientes:

A) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

- a) Reserva Permanente  
Por cada 0,5 metros lineales de rebaje o achafalamiento o fracción, cualquiera que sea la categoría de la calle..... 900 ptas.
- b) Reserva Temporal (de 8 horas a 20 horas)  
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de rebaje o achafalamiento, cualquiera que sea la categoría de la calle..... 450 ptas.

La zona sujeta al pago de este derecho se regirá por las disposiciones comunes sobre aparcamientos, sin que signifique ninguna preferencia o prohibición exclusiva.

B) PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO

- a) Reserva Permanente  
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento, cualquiera que sea la categoría de la calle..... 3.450 ptas.

- b) Reserva Temporal (de 8 a 20 horas)  
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento, cualquiera que sea la categoría de la calle..... 1.725 ptas.

ARTICULO 4. NORMAS DE GESTION

1. ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Cuando se solicite el rebaje de aceras por entrada de vehículos, en fincas particulares, se entiende implícita la solicitud de las placas de prohibición.

Las obras de rebaje serán por cuenta del peticionario, que tendrá la obligación al solicitar la baja de reponer la acera a su situación original.

El peticionario deberá depositar la fianza de 10.000 pesetas previamente a la entrega de las placas, en caso que por razones técnicas no pueda concederse el rebaje de aceras, el peticionario estará exento de dicho depósito.

La fianza se devolverá cuando el solicitante reponga la acera a plena satisfacción del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de cambio de titularidad en los que se procederá a la devolución sin más trámite, salvo en los desperfectos notorios.

2. PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO

Para asegurar en todo momento la libre entrada de vehículos en edificios particulares o las operaciones de carga y descarga de mercancías, o el movimiento de viajeros frente a hoteles, fondas, etc., se podrá conceder a solicitud de los interesados la prohibición de aparcamiento en las zonas que se considere necesario previa justificación de su utilización.

Los derechos que otorga el pago de esta tasa se limitan a la prohibición de aparcamiento en las zonas que se considere necesaria previa justificación que se extiende al contribuyente una vez realizadas las operaciones que motivó la concesión.

La solicitud para la prohibición de aparcamiento lleva consigo implícitamente la petición de emplazamiento de las señales que determina el Código de Circulación, para efectividad de tal prohibición.

La colocación de señales numeradas, estará a cargo únicamente del Ayuntamiento que dispondrá de la cantidad de la misma, para hacer frente a las peticiones de los contribuyentes.

3. Serán a cargo del peticionario el coste de las señales y su colocación estando obligados a sustituirlos en caso de deterioro pudiendo el Excmo. Ayuntamiento renovarlas a costa del interesado.

4. Si el Ayuntamiento estimase que las concesiones otorgadas significaban un entorpecimiento del tráfico, podrá anular o modificar la concesión otorgada, con devolución del importe percibido en proporción al tiempo a que se extendiese la anulación. Estas anulaciones o modificaciones no duran lugar a ningún caso a indemnización alguna.

5. Si la organización del servicio lo requiriese se podrá exigir el emplazamiento de un distintivo como justificante de pago.

6. Anualmente se procederá a revisar las autorizaciones concedidas.

7. Los supuestos no comprendidos en los artículos anteriores se regirán por la Ordenanza General sobre ocupación de la vía pública.

ARTICULO 5. EXENCIONES

1. El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder exenciones de carácter temporal y reservas de espacio, asimismo, con carácter temporal, cuando las circunstancias lo requieran.

2. Sólo se concederán reservas de espacio, previa licencia sin pago de derechos:

- a) Servicios públicos de urgencia.
- b) Estacionamiento de vehículos ante Organismos Oficiales.

ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO

El pago de esta tasa, tanto en su modalidad de paso como de prohibición de aparcamiento será satisfecha por años completos, excepto si se solicita por primera vez en que se satisfará por semestres y vendrá obligado al pago el solicitante, ya sea propietario o titular del negocio comercial o industrial y en los cambios de titularidad, en los que se prorrateará entre el cesante y el entrante según el tiempo que hubiera hecho uso de este aprovechamiento especial.

TICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de defraudación y penalidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO.

ARTICULO 1. CONCEPTO

De conformidad con lo pervisto en el articulo 117, en relación con el articulo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del articulo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3. CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Table with 2 columns: Description of services (a-g) and Price per meter or traction per day. Includes items like Garitas, Carrouseles, Autopistas, Rifas, etc.

No obstante, se faculta a la Comisión Municipal de Gobierno para adjudicar directamente los puestos para la instalación de tómbolas, autopistas, circos o cualquier otra atracción sea o no exclusiva, cuando estime beneficioso la oferta para los intereses municipales.

Table for g) ALTAVOCES with 2 columns: Description and Price. Includes vehicles and vendors.

3. Las actividades comprendidas en el apartado 2.d) en puestos fijos, podrán ser declaradas exentas, en caso de pobreza reconocida, carácter benéfico o asistencial de quienes la ejerzan.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.f) de las tarifas, se subastarán al alza:

- Una tómbola ordinaria que no exceda de 20 metros lineales de frente...
- Dos tómbolas rápidas que no excedan de 4 metros lineales de frente...
- Una pista de autos de choque...

ARTICULO 4. NORMAS DE GESTION

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y

serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2. Las licencias de colocación de puestos de feria y análogos se solicitarán del Sr. Alcalde, quien mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, designará el lugar donde se haya de hacer la instalación.

3.a) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujaza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5. El Ayuntamiento podrá, si así lo cree conveniente, concertar con los feriantes que debidamente acrediten que ostentan la representación del resto de su gremio; a efectos de tomar parte en las subastas de agosto y septiembre. La ocupación en exclusiva del recinto ferial; en cuyo caso deberán solicitar por escrito, y ofertar la cantidad por ellos propuesta, en atención a los metros cuadrados de dicho recinto y por los días que determine esta Ordenanza, siendo la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, quien negociará la cantidad según las circunstancias de cada año.

Si una vez concertado el terreno del recinto ferial, algún nuevo feriante quisiera instalarse (siempre en el lugar indicado por el Ayuntamiento), éste deberá abonar por su atracción: 1) la cantidad que hubiera resultado ese año en la puja por un aparato de sus mismas características, 2) si hubiera sido concedida por la totalidad en concierto será según la puja del último año para los aparatos de su misma clase más el porcentaje de aumento en que la Ordenanza municipal se hubiera modificado.

El hecho de que se concierte por uno o varios años seguidos no supondrá ningún derecho adquirido para los siguientes años.

La concertación si la hubiera se hará previa presentación de instancia, con la correspondiente oferta y la acreditación de la representación del resto de los feriantes de quien la presente.

Dicha concertación se efectuará al menos con 2 meses de antelación a la 1ª fecha feriado y contendrá conjuntamente la oferta de agosto y septiembre.

El ingreso deberá realizarse con 1 mes anterior a la instalación de las atracciones.

De no llegar a un acuerdo con los mismos, regirá lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará en la Depositaria Municipal de fondos, deberá ingresar el importe de los derechos correspondientes a 15 días, si la ocupación continúa se seguirá ingresando el importe correspondiente al mismo periodo hasta que dicha ocupación termine.

ARTICULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

La desobediencia o resistencia a seguir las instrucciones indicadas en el articulo anterior originará la retirada de la licencia, sin perjuicio de las sanciones que hubiera lugar.

En materia de defraudación y penalidad, será conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, así como en la Ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cañatayud, 4 de Enero de 1992
El Alcalde,

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ARTICULO 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el articulo 117, en relación con el articulo 41. A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del articulo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3. CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cuatro categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas, clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 4. CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

CATEGORIA DE LAS CALLES

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

Esp. y 1/2 Resto

|   |          |          |
|---|----------|----------|
| 1. Por cada m2 o fracción de vía pública cerrada con vallas de tablas, cañizos o cosa análoga, con un mínimo de percepción de 10 días, se pagará al día...  | 20 ptas. | 16 ptas. |
| 2. Cuando sean andamios de pie derecho sin el cierre de tablas, cañizos o cosa análoga, se considerarán como vallados y pagarán por m2 o fracción, al día, con un mínimo de percepción de 10 días.... | 25 ptas. | 16 ptas. |
| 3. Cuando sean andamios colgantes o apoyados en los huecos de fachada, pagarán por metro lineal o fracción al día, con un mínimo de percepción de 10 días.....  | 16 ptas. | 12 ptas. |
| 4. Por cada puntal o asquilla que se instale para sostenimiento de edificios ruinosos, cambio o arreglo de columnas, etc. se pagarán al día, con un mínimo de percepción de 10 días.....              | 23 ptas. | 16 ptas. |

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESCOMBROS Y OTROS.

|  |           |  |
|--|-----------|--|
| 1. Escombros, carbones, materiales de construcción y artículos y objetos de cualquier clase, sin excepción de 4 m2 para todas las calles, por m2   |           |  |
| Hasta 15 días .....  | 578 ptas. |  |
| De 16 a 30 días .....  | 250 ptas. |  |
| De más de 30 días .....  | 125 ptas. |  |
| 2. Por cada contenedor instalado en la vía pública para su utilización con escombros y materiales de derribo o construcción, cualquier categoría de calle, por m2 o fracción al día.....       | 133 ptas. |  |
| 3. Por ocupación de la vía pública con exposición de libros y otros materiales análogos, siempre que provengan de establecimientos fijos, para todas las calles, por m2 o fracción al día..... | 8 ptas.   |  |
| 4. Por ocupación de la vía pública con motos, bicicletas y análogos, para todas las calles, por m2 o fracción al día.....  | 16 ptas.  |  |

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTIUN

1. De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Las licencias por vallas, andamios, puntales y asnillas se solicitarán al mismo tiempo que las necesarias para realizar obras, expresando en su demanda el terreno que han de ocupar. Estas licencias se concederán por decenas.

Las licencias por ocupación de la vía pública con escombros, materiales de construcción y otros materiales análogos, deberán solicitarse por escrito a la Jefatura de la Policía Municipal, por el propietario, contratista o el dueño del establecimiento según los casos.

La licencia por mezclado o amasado de materiales de construcción en la vía pública, solamente otorgada en los casos absolutamente necesarios, previamente justificados. Su concesión competará al Presidente de la Comisión de Fomento o funcionario en quien delegue para este fin.

3. De otorgarse la autorización esta quedará sometida a las condiciones siguientes:

No ocupar más de 4 m/2 de pavimento, ni la mitad de la anchura de la calle, a condición de que por la otra mitad circulen libremente toda clase de vehículos.

4. No se darán licencias parciales y al dar comienzo al vaciado del solar para edificar habrá de colocarse la valla en toda su extensión.

5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día 1 del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

6. Satisfecha la primera decena de licencia, continuarán extendiéndose los recibos correspondientes a las siguientes hasta tanto no se compruebe en la debida forma el haber terminado la ocupación. Los poseedores de licencias vienen obligados a prestar parte de baja tan pronto como dejen de utilizar la vía pública, en la inteligencia de que dicha baja no se considera más que por la totalidad de la superficie ocupada.

7. El pago de escombros, materiales de construcción, etc., se efectuará por los días en que ella figure. Si pagados dichos días continuase la necesidad de ocupar la vía pública, deberá solicitarse mediante escrito.

ARTICULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de defraudación y penalidad se estará a lo dispuesto por la Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, así como la Ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTICULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3. CATEGORIAS DE CALLES

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del apartado 3 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figurará un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 4. CUANTIA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de veladores y días de ocupación de terreno público.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Mínimo por temporada de 70 días
 

|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| Calles Especial, 1ª y 2ª | Resto           |
| 175 ptas/vel/día         | 87 ptas/vel/día |
- Hasta 100 días
 

|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| Calles Especial, 1ª y 2ª | Resto           |
| 154 ptas/vel/día         | 76 ptas/vel/día |
- Hasta 150 días
 

|                          |                 |
|--------------------------|-----------------|
| Calles Especial, 1ª y 2ª | Resto           |
| 143 ptas/vel/día         | 71 ptas/vel/día |
- Ocupación fuera de temporada 170 ptas/vel/día en calles de categoría especial, 1ª y 2ª y 85 ptas/vel/día en el resto.

Para la aplicación de esta tarifa se considerarán como días de ocupación del espacio público, los continuos y como temporada los meses comprendidos entre Mayo y Septiembre, ambos incluidos.

El Ayuntamiento, previos los informes oportunos, vistas las solicitudes de las personas o entidades interesadas, podrá acordar la firma de conciertos por temporada, estableciendo las condiciones que estime oportunas.

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 siguiente y formular declaración en la que conste los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago del precio público se realizará:
  - a) El 50 % de dicho precio antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
  - b) El otro 50 % se abonará antes del 1º de septiembre del año correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lalatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1. CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. OBLIGACIONES DE PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 3. CATEGORIAS DE CALLES O POLIGONOS

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del apartado 3 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. Anexo a esta Ordenanza figurará un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 4. CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de pericuidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio ( Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

|  | CATEGORIA DE LAS CALLES |                 |     |       |
|--|-------------------------|-----------------|-----|-------|
|  | Especial                | 1ª              | 2ª  | Resto |
| a) Postes de hierro (cada uno al año ).....                                    | 1.366                   | 1.068           | 818 | 706   |
| b) Postes de madera (cada uno al año ).....                                    | 1.137                   | 911             | 683 | 625   |
| c) Palomillas (cada una al año ).....  | 477                     | 320             | 285 | 234   |
| d) Cables (por metro lineal)....   | 6                       | 6               | 6   | 6     |
| e) Cajas de amarre, distribución o registro por metro cuadrado o fracción..... |                         | 616 ptas/año    |     |       |
| f) Aparatos infantiles automáticos de atracciones.....                         |                         | 6.397 ptas/año  |     |       |
| g) Básculas de pesar.....  |                         | 1.621 ptas/año  |     |       |
| h) Básculas de probar o medir fuerza.....                                      |                         | 912 ptas/año    |     |       |
| i) Aparatos automáticos accionados por monedas.....                            |                         | 20.487 ptas/año |     |       |
| j) Aparatos para suministro de gasolina.....                                   |                         | 20.469 ptas/año |     |       |
| k) Por otra clase de aparatos analógicos.....                                  |                         | 20.489 ptas/año |     |       |

ARTICULO 5. NORMAS DE GESTION

1. Anualmente se formará un padrón en el que figuren los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia y por difusión de Edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y,
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5.a) Las empresas explotadoras de suministros que realicen la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo en las vías públicas deberán adecuar antes del año 2.000 sus instalaciones por medio de conducciones subterráneas, o por cualquier sistema aplicable en dicho momento para evitar el cableado exterior de la Ciudad a través de las fachadas de los edificios.

b) Excepcionalmente y en atención a las condiciones y características urbanísticas y de estado de conservación de los inmuebles sitos en el Casco Viejo de la Ciudad, considerando la problemática que podría derivarse al abrir zanjas en calles estrechas y con edificios en avanzado estado de ruina, el Ayuntamiento podrá permitir que en estas zonas se siga realizando el cableado exterior a través de las fachadas, nunca cuando suponga un cruce aéreo de una calle o travesía a otra.

En ningún caso podrá iniciarse la obra de ejecución de cableado exterior sin haber sido previamente supervisado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y previo acuerdo corporativo a la vista de la situación e implicaciones de la obra en relación a la situación del inmueble.

Si por la Corporación se considerase, oídos los informes técnicos, que a pesar de encontrarse el inmueble en el Casco Viejo, las obras de cableado interior no ofrecen ningún riesgo para las personas e inmuebles, el cableado deberá hacerse subterráneo.

#### ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal, autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

2. El pago de precio público se realizará mediante recibo único anual, cualquiera que sea su importe.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga se harán efectivas por vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Se considerarán fallidas o créditos incobrados aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calatayud, 4 de Enero de 1992  
El Alcalde,

#### OSERA DE EBRO

Núm. 2.353

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de diciembre de 1991, con referencia al impuesto sobre actividades económicas, ha aprobado con carácter provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 88 y 89 de aquella ley, fijar en el 0,7 el coeficiente de incremento a que el primero de aquellos conceptos se refiere, así como establecer la escala de índices de situación que en la ordenanza fiscal reguladora de ambos elementos tributarios consta, y que, asimismo, con carácter provisional, se aprueba.

Tales acuerdos provisionales y ordenanza fiscal a ellos relativa se hallan expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. El expediente a este efecto tramitado podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no formularse reclamación alguna contra aquél o ésta, los mismos quedarán automáticamente elevados a definitivos.

Osera de Ebro, 30 de diciembre de 1991. — El alcalde, Angel Rubio Gascón.

#### OSERA DE EBRO

Núm. 2.358

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 1991, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 265, de 19 de noviembre de 1991, y corrección de errores publicada en el número 275, de 30 de noviembre de 1991, sin que se hayan presentado reclamaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, queda elevado a definitivo.

Las modificaciones de los tipos de gravámenes, tarifas y cuotas de las ordenanzas fiscales a que hace referencia dicho acuerdo, que entrarán en vigor el 1 de enero de 1992, son las siguientes:

#### Impuestos y tasas

Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Art. 3.º El tipo de gravamen queda fijado en los siguientes porcentajes:

Bienes de naturaleza urbana. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se fija el tipo de gravamen en el 0,7 %.

Bienes de naturaleza rústica. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se fija el tipo de gravamen en el 0,54 %.

Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y otras. — Art. 6.º El tipo de gravamen será el 2,1 %.

Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. — Art. 4.º Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar, 5.000 pesetas anuales.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 8.200 pesetas anuales en el casco urbano, y 16.000 pesetas anuales en diseminados.
- Hoteles, fondas, residencias, etc., 8.200 pesetas anuales en el casco urbano, y 16.000 pesetas anuales en diseminados.
- Locales industriales, 8.200 pesetas anuales en el casco urbano, y 16.000 pesetas anuales en diseminados.
- Locales comerciales, 8.200 pesetas anuales en el casco urbano, y 16.000 pesetas anuales en diseminados.

Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado. — Art. 4.º-c). Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público, 1.000 pesetas.

Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora de la tasa por el servicio de Cementerio municipal. — Art. 3.º-1. Cesión a perpetuidad de nichos: fila 1, 27.500 pesetas; fila 2, 33.000 pesetas, y fila 3, 29.700 pesetas.

Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. — Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

- Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 2.200 pesetas anuales; de 8 a 12, 5.940; de más de 12 a 16, 12.540, y de más de 16 caballos fiscales, 15.620 pesetas anuales.
- Autobuses: De menos de veintiuna plazas, 14.520 pesetas anuales; de veintiuna a cincuenta, 20.680, y de más de cincuenta plazas, 25.850 pesetas anuales.
- Camiones: De menos de 1.000 kilos de carga útil, 7.370 pesetas anuales; de 1.000 a 2.999, 14.520; de más de 2.999 a 9.999, 20.680, y de más de 9.999 kilos de carga útil, 25.850 pesetas anuales.
- Otros vehículos: Ciclomotores, 770 pesetas anuales; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 770; de más de 125 hasta 250; 1.320; de más de 250 hasta 500, 2.640; de más de 500 hasta 1.000, 5.280, y de más de 1.000 centímetros cúbicos, 10.560 pesetas anuales.

Art. 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Art. 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.º 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual serán expuesto al público por espacio de veinte días, a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones transitorias. — Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto sobre circulación de vehículos, continuarán teniendo en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (disposición transitoria cuarta de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

Vigencia. — La presente ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero



de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Precios públicos

Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora del precio público por el suministro de agua potable a domicilio. — Art. 5.º "in fine". Consumo: Mínimo de servicio, 200 pesetas hasta 3 metros cúbicos, en todos los casos, y variable, cada metro cúbico consumido en exceso, 40 pesetas, en todos los casos.

Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del precio público por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo, vuelo de la vía pública. — Art. 4.º-3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

—Palomillas, cada unidad anclada en muro o fachada (aparte licencia), al año, 110 pesetas.

—Marquesinas, cornisas o alerillos, por metro cuadrado o fracción (aparte licencia), al año, 30 pesetas.

—Toldos, por metro cuadrado o fracción, al año, 30 pesetas.

—Vitrinas o escaparates, por metro lineal o fracción, al año, 30 pesetas.

La Alcaldía-Presidencia, previa solicitud del interesado y con el dictamen favorable de los servicios competentes, podrá determinar la reducción o no aplicación de estas cuotas en aquellos supuestos en los que las especiales características de ornato y adecuación medioambiental así lo aconsejen.

—Conducciones telefónicas, por cada metro lineal, al año, 10 pesetas.

—Conducciones eléctricas, por cada metro lineal de cable, al año, 10 pesetas.

Otros aprovechamientos:

—Casillas por línea de alta tensión, por metro cuadrado o fracción de ocupación, al año, 220 pesetas.

—Por cada farol o foco o proyectos para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública, al año, 110 pesetas.

—Ocupación del suelo o subsuelo con conducciones de cualquier clase por cada metro lineal, al año, 10 pesetas.

—Por cada metro cúbico de subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año, 220 pesetas.

—Suelo, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 220 pesetas.

—Vuelo, por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al año, 220 pesetas.

Ordenanza núm. 3, reguladora del precio público por voz pública. — Art. 4.º La cuantía del precio público por difusión de noticias por medio de megafonía oregonero será de 150 pesetas por cada recorrido o turno y anunciante.

Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes o análogas y, en general, cualquier ocupación con ánimo de lucro. — Art. 7.º Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán de 250 pesetas, en todos los casos.

Ordenanza núm. 5, reguladora del precio público sobre el rodaje y arrastre de vehículos que se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. — Art. 5.º El gravamen que recaerá, en todo caso, sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa: Bicicletas, 200 pesetas anuales, y remolques hasta 2.000 kilos de carga, 300 pesetas anuales, y de más de 2.000 kilos de carga, 400 pesetas anuales.

Osera de Ebro, 30 de diciembre de 1991. — El alcalde.

#### PRADILLA DE EBRO

Núm. 2.361

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1991, aprobó provisionalmente la modificación de ordenanzas fiscales y, no habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición pública, quedan definitivamente aprobadas, como dispone el propio acuerdo corporativo.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Dichas modificaciones son las siguientes:

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. — Se señala como tipo de gravamen el 0,63 % del valor catastral.

Tasa por recogida de basuras. — Se modifica el artículo 4.º, que queda redactado así:

A) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas.

B) Bares, cafeterías, hoteles, 4.550 pesetas.

C) Establecimientos comerciales e industriales, 2.600 pesetas.

En el caso de personas que vivan solas y que tengan unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, podrán solicitar la reducción de la tasa en un 50 %.

Tasa por alcantarillado. — Se modifica el artículo 4.º, quedando redactado así: Por cada acometida, 1.000 pesetas anuales.

Tasa por cementerio. — Queda modificado el artículo 4.º en la siguiente forma: Nicho permanente por cincuenta años, para un solo cuerpo, 40.000 pesetas.

Precio público por mantenimiento de dique de defensa. — Queda modificado el artículo 4.º en la siguiente forma: Se fija la tarifa en 300 pesetas por hanega de tierra.

Precio público por casetas de venta en terrenos de uso público. — Se modifica el artículo 6.º, fijándose la tarifa en 400 pesetas diarias, para todos los casos.

Prestación personal y de transporte. — Se señala como redención en metálico por prestación personal, la cantidad de 2.750 pesetas.

Ordenanza reguladora del precio público por guardería rural. — Obligación de contribuir: Estarán obligados a contribuir todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas que radiquen en la zona en que se preste el servicio de vigilancia y guardería y por razón del mismo.

Bases de percepción: La superficie de las fincas, de acuerdo con las siguientes tarifas: tierras de pastos, 1 peseta por hanega; ganado, 8 pesetas por cabeza; tierras de secano, 25 pesetas por hanega, y tierras de regadío, 75 pesetas por hanega.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Art. 6.º El impuesto se exigirá aplicando el coeficiente del 1,1 sobre el cuadro de tarifas señalado en el artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Pradilla de Ebro, 31 de diciembre de 1991. — El alcalde.

#### SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 2.585

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1991, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe como anexo al presente edicto.

Asimismo se aprobó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza las competencias en materia de gestión del referido impuesto.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que puedan formularse reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva.

Santa Eulalia de Gállego, 18 de diciembre de 1991. — El alcalde, Gonzalo Arbués Pérez.

#### A N E X O

##### Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en el 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de dicha Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio una escala para ponderar la situación física de los locales y establecimientos, fijándose el índice 1, con carácter único, para todo el término municipal.

##### Disposición final

La presente ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrará en vigor el mismo día en que quede elevada a definitiva su aprobación provisional, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

\* \* \*

Asimismo, respecto al impuesto sobre bienes inmuebles, se acuerda:

1. Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, a partir del día 1 de enero de 1992, la totalidad de las competencias a que se refiere el apartado 1.º del Real Decreto 831 de 1989.

2. Proceder a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, a efectos de reclamaciones.

3. Una vez definitivo este acuerdo, se comunicará a la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Zaragoza.

Dichos acuerdos provisionales estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto. De no presentarse reclamaciones quedarán dichos acuerdos aprobados definitivamente.

Santa Eulalia de Gállego, 18 de diciembre de 1991. — El alcalde, Gonzalo Arbués Pérez.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 2.355

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1992, aprobó el proyecto de contrato de préstamo, con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, por importe de 4.000.000 de pesetas, sin interés, reintegrable en cinco anualidades, con destino a la obra de construcción de pabellón deportivo.

El expediente respectivo se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el ordenamiento vigente.

Villarroya de la Sierra, 11 de enero de 1992. — El alcalde.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 2.357

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1992, acordó aprobar definitivamente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de cementerio municipal. — Se modifica el artículo 3.º, que queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 3.º Bases y tarifas.

Concepto:

3. Nichos permanentes por cincuenta años, 40.000 pesetas.
4. Sepulturas permanentes por cincuenta años, 40.000 pesetas.»

Ordenanza fiscal de la tasa del servicio de alcantarillado. — Se modifica el artículo 4.º, que queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 4.º Tarifas. — Por cada acometida y año:

- a) Viviendas cuota anual, 2.000 pesetas.
- b) Naves y locales industriales y comerciales, 2.000 pesetas.»

Ordenanza fiscal de la tasa sobre recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de este Ayuntamiento. — Se modifica el artículo 4.º, que queda redactado de la siguiente forma:

«Art. 4.º Bases y tarifas. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Vivienda de carácter familiar, 2.000 pesetas.
- b) Bares, cafeterías, etc., 3.000 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 3.000 pesetas.
- d) Locales industriales y comerciales, 3.000 pesetas.
- e) Viviendas unifamiliares, 1.000 pesetas.»

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el mismo día de su publicación integra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Quedan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento los acuerdos y expedientes, dando así cumplimiento al artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Villarroya de la Sierra, 11 de enero de 1992. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 74.222

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1.566 de 1991 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de Mariano Abad Lázaro, por óbito de Hilario Abad Lázaro, hijo de Ramón y Josefa, natural de Calatorao (Zaragoza), fallecido el 20 de noviembre de 1990 en estado de soltero, en el que figuran como parientes del causante y solicitan ser declarados herederos sus hermanos Mariano, Julio-Ramón, José, María-Rosa y Francisco-Javier, y su sobrina carnal María-Luisa Abad Arguedas, hija del premuerto hermano Emilio Abad Lázaro, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 74.243

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía núm. 1.585 de 1991, promovido por Almacenes Metalúrgicos, S. A., contra María-Elia Berges Chóliz, Juana Villarreal Villarreal, Consuelo Marco Fernández y Aragonesa de Montajes Industriales, S. A., en reclamación de 3.374.391 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, emplazar a Aragonesa de Montajes Industriales, S. A., hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, con apercibimiento de que de no hacerlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 74.754

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.032 de 1990 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.032 de 1990, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio y defendida por el letrado señor Suárez Sánchez-Ventura, siendo demandado Juan-José Gutiérrez Rodríguez, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Juan-José Gutiérrez Rodríguez, para el pago a dicha parte ejecutante de 590.652 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interposición de la demanda, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Juan-José Gutiérrez Rodríguez, se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 74.755

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.488 de 1991, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Silvia González Tambo, José-Javier Blasco Sánchez, Aurora Blasco Sánchez, Antonio-Santos Serón Usón y Mariano Blasco Sánchez, en reclamación de 3.124.234 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate al demandado Mariano Blasco Sánchez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 75.536

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 1.639 de 1990 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de septiembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos seguidos ante el mismo a instancia de Francisco Vidal Oliver, representado por el procurador señor Ortiz Enfedaque y dirigido por la letrada señora Aguilar, contra Autocares Palma, S. A., en rebeldía, y contra Servicios de Carrocerías, S. L., representada por el procurador señor Peiré Aguirre y dirigida por el letrado señor Gistain, y...

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador don Angel Ortiz Enfedaque, contra Autocares Palma, S. A., y Servicios de Carrocería, S. L., debo absolver y absuelvo a dicha parte demandada de los pedimentos en su contra formulados, y todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Autocares Palma, S. A., se expide el presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación de remate****Núm. 74.248**

En virtud de lo dispuesto en autos de juicio ejecutivo núm. 1.338 de 1991, seguido a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, contra María del Carmen Alcázar del Cerro y María de los Reyes Melero Alcázar, en reclamación de 605.902 pesetas de principal, más 300.000 pesetas fijadas para intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada, que se halla en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado a fin de oponerse a la ejecución, si así le conviniera, haciéndole saber que se ha procedido al embargo de bienes de su propiedad en estrados del Juzgado.

Y para que sirva de citación de remate en forma a las demandadas María del Carmen Alcázar del Cerro y María de los Reyes Melero Alcázar, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 74.756**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 1.497 de 1991-C, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, instado por Mariano Turón Orga, representado por el procurador señor Isiegas Gerner, en el que se anuncia el fallecimiento sin testar del causante José Turón Lucea, fallecido en Zaragoza, de donde era natural y vecino, el 27 de diciembre de 1985, en estado de soltero, sin descendientes, habiéndole premuerto sus padres, renunciando a su herencia su hermana Carmen Turón Lucea, ante notario; premuriéndole su hermana de doble vínculo Elvira Turón Lucea, renunciando a la herencia los hijos de ésta, Armando y Elena Lon Turón, ante notario, y premuriéndole también su hermano de doble vínculo Ramón Turón Lucea, renunciando a sus derechos sobre la herencia los tres hijos de éste, Angeles, María y Antonia Turón Sánchez, ante notario y renunciando también a la herencia los hijos de su otro hermano de doble vínculo Vicente Turón Lucea, llamados Ernesto y Vicente Turón Pérez, ante notario. La hija de María Turón Lucea, hermana de doble vínculo del causante, María Hernando López, renunció expresamente a la herencia ante notario. El hermano de doble vínculo del causante Antonio Turón Lucea, fallecido el 1 de diciembre de 1963, tuvo una hija llamada Carmen Turón de Buen, quien renunció a la herencia ante notario. Otro de los hermanos del causante, Angel Turón Lucea, fallecido con anterioridad al causante, tuvo tres hijos, Carlos-Mariano y Antonio Turón Orga, renunciando a la herencia Antonio Turón Orga, ante notario.

Han concurrido a reclamar la herencia del causante sus sobrinos Mariano y Carlos Turón Orga, y mediante el presente se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho al objeto de que concurran ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación de remate****Núm. 74.758**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo núm. 1.352 de 1991, promovido por Banco de Fomento, S. A., contra Simón Moreno García y Carmen Campos Colás, en reclamación de 3.382.522 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a estos últimos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 75.537**

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de cognición núm. 186 de 1991-A, seguido a instancia de la compañía mercantil Zaragoza de Distribución, S. A., representada por el procurador de los Tribunales

señor San Pío Sierra, contra Francisco Bretón Sanz, el cual se encuentra en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de julio de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 186 de 1991-A, promovidos a instancia de Zaragoza de Distribución, S. A., en su representación por el procurador de los Tribunales señor San Pío Sierra y en su defensa por el letrado señor Morete Oliver, contra Francisco Bretón Sanz, que se encuentra en rebeldía en este procedimiento, versando sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la deducida por la representación de Zaragoza de Distribución, S. A., contra Francisco Bretón Sanz, y se condena a la parte demandada a que abone a la parte actora la suma de 68.656 pesetas, más los intereses legales de dicha suma, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a Francisco Bretón Sanz, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación en el término de tercer día ante este Juzgado, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 74.233**

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 566 de 1991-C, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Mariano Bruned Puértolas y Balbina Pons Tolo, en reclamación de 671.241 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 1.845**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 682-B de 1990, a instancia de la actora Irene Gaspar Vicente, representada por el procurador señor Sanagustín, siendo demandado Jesús Armendáriz Sainz, con domicilio en Zaragoza (calle Mariano Royo, número 24), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de febrero próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 1. — Espacio 24 para aparcamiento de vehículos en planta de sótano segundo, que ocupa 54 metros cuadrados y puede destinarse también a otros usos. Linda: frente, zona de accesos; derecha entrando, espacio número 23; izquierda, espacio de igual planta de la casa en calle Arzobispo Doménech, y espalda, finca de Inmobiliaria Calvo Sotelo. Le corresponde una participación de 0,544 %. Es parte integrante del local número 1 en la planta de sótano, con una entreplanta, de una casa en esta ciudad, calle Mariano Royo, número 14. Descrito el local en las inscripciones 1.ª y 2.ª de la finca número 79.284, folio 101, tomo 3.219 del archivo, libro 1.459 de sección 2.ª. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Se advierte:

- 1.º Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.
- 2.º Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla

cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que la finca cuya subasta se anuncia se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la parte actora, obrando en autos documento privado de compraventa.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4 Núm. 75.059

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el núm. 1.505 de 1991, a instancia de Ascensión-Clotilde Castillo Gratal, por fallecimiento de Natividad Castillo Gratal, nacida en Zaragoza, hija de Pascual y Casimira, viuda, que falleció en Zaragoza el día 8 de abril de 1991, sin descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quien reclama la herencia su hermana de doble vínculo Ascensión-Clotilde Castillo Gratal.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor o igual derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4 Núm. 75.074

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el núm. 1.538 de 1991, a instancia de Julio César Trasobares Langa, por fallecimiento de Marcos Pola Marín, nacido en Pozuelo de Aragón, hijo de Manuel y de Germana, viudo y fallecido en Alcalá de Ebro el día 15 de noviembre de 1989, sin descendencia, y por fallecimiento de Casta Merino Barriobrero, nacida en Nájera (Logroño), hija de Julio y de Francisca, fallecida en Zaragoza el día 27 de agosto de 1967, sin descendencia y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo quienes reclaman la herencia sus sobrinos nietos Julio-César, María Teresa y Héctor Trasobares Langa.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor o igual derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Antonio-Luis Pastor. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de requerimiento Núm. 75.492

En virtud de lo acordado en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 186 de 1991-B, seguidos a instancia de Banco de Sabadell, S. A., representada por el procurador señor Bibián, contra Desguaces Puente de Santiago, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez accidental señor Arias Juana. — Zaragoza a 26 de diciembre de 1991. — Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Como se solicita, requiérase a la parte demandada Desguaces Puente de Santiago, S. A., para que en el término de diez días haga efectiva a Banco de Sabadell, S. A., la cantidad de 7.159.550 pesetas, mediante edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciendo entrega del despacho librado para éste al procurador señor Bibián, para que cuide de su diligenciado.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — A. Juana. — Ante mí: V. Peral.» (Ambos firmados y rubricados.)

Y para que conste y sirva de requerimiento a Desguaces Puente de Santiago, S. A., a los efectos, término y apercibimientos legales, expido la presente, que firmo en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4 Núm. 75.135

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 635 de 1991-A, a instancia de Banco de Santander, S. A., representada por la procuradora señora Hueto Sánchez,

siendo demandado Miguel Nasarre Marco, con domicilio en calle Zufaría, núm. 7, de Zuera (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en el Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de marzo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de abril siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 del mismo mes de abril, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica de secano en el término de Zuera, campo denominado "Acampo de Sillué", en las partidas de "Val de la Horca" y "Calvario", de una superficie de 53,5530 hectáreas. Inscrita al tomo 4.163, libro 167 de Zuera, folio 219, finca 6.231. Tasada en 5.535.300 pesetas.

2. Rústica de secano en el término de Zuera, campo denominado "Acampo de Sillué", en las partidas de "Val de la Horca" y "Calvario", de una superficie de 45 hectáreas. Inscrita al tomo 4.163, libro 167, folio 219, finca 6.231-N. Tasada en 4.500.000 pesetas.

3. Piso principal en la primera planta de viviendas, que es la segunda del edificio, de 61,02 metros cuadrados de superficie, sito en calle Jorge de Luna, 10, de Zuera. Inscrito al tomo 4.143, libro 163 de Zuera, folio 9, finca núm. 6.210-N. Tasado en 1.983.150 pesetas.

4. Solar (antes cobertizo) sito en calle Zufaría, 7, de Zuera, de 72 metros cuadrados de cabida. Inscrito al tomo 4.169, libro 169, folio 104, finca 11.441. Tasado en 1.512.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de notificación

Núm. 75.541

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo núm. 782 de 1991-B, seguido entre las partes que más adelante se dirán, ha dictado sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y fallo:

«Sentencia núm. 1.288. — En Zaragoza a 26 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Antonio-Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 782 de 1991-B, seguidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Magro y defendida por el letrado señor Irazo, siendo demandados Joaquín J. Pérez Herrero, José M. Cerrada Biel y Sara Pérez Herrero, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Joaquín J. Pérez Herrero, José M. Cerrada Biel y Sara Pérez Herrero, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.213.219 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese esta sentencia en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada en el día de su fecha, y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación a José M. Cerrada Biel, en ignorado paradero, se extiende la presente en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 74.369**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el número 894 de 1991-B, a instancia de María del Carmen Navarro Rodríguez, representada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, contra su esposo, Pedro-José-Luis Martín Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 18 de diciembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a María del Carmen Navarro Rodríguez el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 74.370**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio (pieza separada de justicia gratuita) bajo el número 880 de 1991-B, a instancia de María-Elena Arcada Escosa, representada por el procurador de los Tribunales don Jesús Moreno Gómez, contra su esposo, Jesús Abós-Ruiz de la Hermosa, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 19 de diciembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a María-Elena Arcada Escosa el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 74.371**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge bajo el número 1.058 de 1991, instados por Guadalupe Álvarez Luis, representada por el procurador señor Casafra Sada, contra Antonio López García, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado, para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos, y que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 75.134**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía (privación de la patria potestad) bajo el núm. 566 de 1991-B, a instancia de Antonio Pantoja Temiño, representado por el procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, contra la esposa de aquél, Denia Marruedo López, que se encuentra en ignorado paradero, notificando por medio del presente la sentencia recaída en dichos autos de fecha 21 de noviembre de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don José-Ignacio San Pío Sierra, en nombre y representación de Antonio Pantoja Temiño, contra María-Denia Marruedo López, en solicitud de patria potestad, debo acordar y acuerdo la privación de la patria potestad a la parte demandada con respecto de su hijo Cristian, sin perjuicio de lo establecido en el segundo apartado del artículo 170 del Código Civil, y sin hacer declaración de costas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial, a presentar en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 74.373**

Don Luis Badía Gil, juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos núm. 956 de 1991-A, sobre medidas provisionales previas, a instancia de Jacinta Clavería Giménez, representada por el procurador señor García Mercadal, contra Sígfrido Mendoza Salazar, en ignorado paradero, se han dictado autos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 18 de diciembre de 1991.

Hechos...

Razonamientos jurídicos...

Su señoría, con relación al matrimonio formado por Jacinta Clavería Giménez y Sígfrido Mendoza Salazar, acuerda, con carácter provisional, la adopción de los siguientes efectos y medidas:

1. Que los cónyuges puedan vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro, cesando asimismo la posibilidad, salvo pacto en contrario, de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

2. Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la custodia de la madre, compartiendo los cónyuges la patria potestad.

3. El padre podrá visitar y tener en su compañía a los hijos los sábados alternos, desde las 10.00 a las 20.00 horas, entendiéndose que renuncia a la visita si a las 12.00 horas no los ha recogido.

4. El uso del domicilio conyugal se adjudica a la esposa, debiendo abandonar el marido, que podrá retirar, previo inventario, sus objetos de uso personal.

5. Para contribuir al levantamiento de las cargas familiares, el esposo entregará a la esposa en los cinco primeros días de cada mes la cantidad de 30.000 pesetas, que se actualizará anualmente en proporción a las variaciones del IPC publicadas por el INE.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden formular oposición en el término de ocho días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado Sígfrido Mendoza Salazar, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Luis Badía. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 75.004**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos número 643 de 1991-A, sobre separación, a instancia de María del Pino Dámaso Hernández, representada por el procurador señor Celma Benages, contra Antonio Alonso Ruiz, en ignorado paradero y en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de diciembre de 1991. —

En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Zaragoza, ha visto los presentes autos sobre separación bajo el número 643 de 1991-A, instados por María del Pino Dámaso Hernández, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Zaragoza (barrio de Movera, 14), representada por el procurador señor Celma, contra Antonio Alonso Ruiz, mayor de edad, casado, decorador, en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía, deduciéndose de lo actuado lo siguiente:

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda de separación conyugal formulada por la representación de María del Pino Dámaso Hernández contra su esposo, Antonio Alonso Ruiz, en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a ella, decretando por esta sentencia la separación conyugal de ambos litigantes.

Los efectos de esta resolución podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el término de cinco días, y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de esta capital, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al

procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Antonio Alonso Ruiz se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Luis Badía. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 74.241**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 70 de 1991, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de septiembre de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 70 de 1991, promovidos por Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador don José-Ignacio San Pío Sierra y dirigida por el letrado señor Sancho Rebullida, contra Valvanera Gonzalo Garrido y Juan-Ignacio Tricio Gómez, representado este último por la procuradora señora Senac Bardají y Soledad Gonzalo Garrido, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por la procuradora doña María-Paz Senac Bardají, en nombre y representación de Juan-Ignacio Tricio Gómez, contra la ejecución ordenada en estos autos, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de los demandados Juan-Ignacio-Francisco Tricio Gómez, Soledad Gonzalo Garrido y Valvanera Gonzalo Garrido, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto, entero y cumplido pago a la actora Banco Atlántico, S. A., de la cantidad de 3.220.259 pesetas, más los intereses pactados, condenándoles asimismo al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Soledad Gonzalo Garrido, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 74.751**

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 60 de 1991, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de diciembre de 1991. — La Ilma. señora doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 60 de 1991, promovidos por Dimesán, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Luis F. García Pérez-Soro, contra Carmen Casamayor Jareño y herencia yacente y herederos desconocidos de José Ferrer Banzo, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de Dimesán, contra Carmen Casamayor Jareño y herencia yacente y herederos desconocidos de José Ferrer Banzo, y desestimando la excepción formulada frente a aquélla, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone a aquélla, conjunta y solidariamente, la suma de 1.351.500 pesetas, más los intereses legales procedentes, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 75.003****Cédula de emplazamiento**

En autos de juicio de cognición núm. 199 de 1986, seguidos a instancia de Longinos Arasanz Salinas y José Ereza Acebillo, representados por el procurador señor Andrés Laborda, contra los herederos desconocidos e ignorados y la herencia yacente de Rosa Heredia Gracia, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado emplazar a estos últimos por medio de la presente a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en virtud del recurso de apelación

interpuesto contra el auto dictado con fecha 9 de diciembre del presente año.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos e ignorados y la herencia yacente de Rosa Heredia Gracia, expido el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia* y otro se fija en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado el ignorado paradero de la parte demandada, y lo firmo en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 1.259**

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 54 de 1991-B, a instancia de Banco Atlántico, S. A., contra Javier Urquijo Corthay, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble embargado a la parte demandada, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 2.000.000 de pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2), en la forma siguiente:

Primera subasta, el 3 de abril próximo, a las 10.00 horas; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 8 de mayo siguiente, a las 10.00 horas; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. Y de darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de junio próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> El remate puede cederse a terceros.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Rústica. — Huerto familiar en el término de Cadrete (Zaragoza), partida "Sisallete", de 12 áreas 50 centiáreas de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 2.087, folio 1, libro 56 del Ayuntamiento de Cadrete.

Al propio tiempo, y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. La jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Cédula de notificación****Núm. 74.232**

En juicio ejecutivo núm. 499 de 1990, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 19 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 499 de 1990, seguidos, como demandante, por Banca Catalana, S. A., representada por el procurador señor Peiré y defendida por el letrado señor Duque, siendo demandado Segundo-Nicolás Sánchez Guevara, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banca Catalana, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado Segundo-Nicolás Sánchez Guevara, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.618.105 pesetas de principal, más los intereses pactados que proceden según consta en póliza, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Segundo-Nicolás Sánchez Guevara, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 74.246**

Don Isaac Tena Piazuelo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 988 de

1991, instado por Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora señora Mayor, contra Miguel-Angel Alayeto Montañés, actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicho ejecutado para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El juez, Isaac Tena. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 74.753**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.196 de 1991-C, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 24 de mayo de 1991. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.196 de 1991, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio y defendida por el letrado señor Suárez, siendo demandados Santiago Sevilla Arrieta, Olga Herrera Gonzalo, Eva-María Herrera Gonzalo, Angel-Manuel Egea Bayod y Francisca Lorente Bartibas, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Santiago Sevilla Arrieta, Olga Herrera Gonzalo, Eva-María Herrera Gonzalo, Angel-Manuel Egea Bayod y Francisca Lorente Bartibas, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.180.513 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Santiago Sevilla Arrieta y Olga y Eva-María Herrera Gonzalo, que se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 75.538**

Don Isaac Tena Piazuelo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 854 de 1991-B, instado por Banco Sandi Español, S. A., representada por el procurador señor San Pío, contra Inmobiliaria General de Castilla, S. A., actualmente en ignorado paradero, y por medio del presente se cita de remate a dicha parte ejecutada para que en el plazo de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si lo estimare conveniente, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Se le hace saber que se ha practicado el embargo en estrados del Juzgado, sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El juez, Isaac Tena. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 74.759**

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo núm. 666 de 1991, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, S. A., representada por el procurador señor Del Campo, contra Luis Escaño Alfaro y María-Amparo Pérez Romeo, en reclamación de 248.590 pesetas de principal y 130.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 74.762**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 1.084 de 1991, a instancia de Antonio Cebollada, representado por la procuradora señora Maestro, contra Magdalena Fabre Bazán, sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día 19 de diciembre de 1991 se ha mandado emplazar a Magdalena Fabre Bazán, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se persone en los autos aludidos, seguidos en este Juzgado (plaza del Pilar, 2, cuarta planta), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días la conteste por escrito, con firma de letrado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demanda, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 75.050**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 1.420 de 1991 a instancia de Alfonso Moreno Santacruz, representado por la procuradora señora Maisterra Polo, contra Juan-Manuel Bartolomé Bellido, en reclamación de cantidad de 118.908 pesetas, y por resolución de esta fecha se ha mandado emplazar al demandado Juan-Manuel Bartolomé Bellido para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en los autos referenciados seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarto), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda con entrega de copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito con firme de letrado, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 75.130**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 1.081 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de diciembre de 1991. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 1.081 de 1991, seguidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor García-Belenguer, siendo demandados Juan-Antonio Lahuerta Palacios, María-Pilar Gabriela Fernández Cortés y Rosa-Esther-María Petisme Pardiños, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Juan-Antonio Lahuerta Palacios, María-Pilar-Gabriela Fernández Cortés y Rosa-Esther María Petisme Pardiños, para el pago a dicha parte ejecutante de 954.297 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan-Antonio Lahuerta Palacios, María-Pilar-Gabriela Fernández Cortés y Rosa-Esther María Petisme Pardiños, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Santiago Sanz.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 75.540**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 607 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de diciembre de 1991. — En nombre de Su-Majestad el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del

Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 607 de 1989-A, seguidos a instancia del procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Pintosmar, S. L., contra Pescados y Mariscos Zaragoza, S. L., y Juan Arias Arias, ambos en situación procesal de rebeldía, y contra Manuel Arias Arias, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Andrés Isiegas Gerner, en nombre y representación de la demandante Pintosmar, contra los demandados Pescados y Mariscos Zaragoza, S. L., Juan Arias Arias y Manuel Arias Arias, debo condenar y condeno a los dos primeros a pagar solidariamente a la parte demandante la cantidad de 383.200 pesetas, y al tercero, Manuel Arias, hasta la cantidad concurrente de 287.400 pesetas, y al pago de los intereses legales los dos primeros, desde la interpelación judicial, y al tercero por la cantidad que ha de responder conforme al artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con imposición de las costas del juicio a la parte demanda, correspondiendo, respecto del codemandado Manuel Arias, que éste pague las causadas a su instancia y las comunes respecto de la parte demandante por mitad con ésta.

Notifíquese la presente resolución a la demandante y al demandado comparecido, y si la primera no solicitare en el plazo de cinco días que se hiciera notificación personal a la sociedad demandada, si fuere habida, hágase a los mismos conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la entidad Pescados y Mariscos Zaragoza, S. L., en paradero desconocido, por medio de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de citación de remate

Núm. 75.542

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo núm. 663 de 1990, promovido por Banco Central, S. A., entidad mercantil, representada por el procurador señor Domínguez Arranz, contra Pablo Pérez Aguilar y otros, en reclamación de 400.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 75.137

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en juicio verbal de tráfico núm. 69 de 1991-D se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de noviembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por la Ilma. señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero, los autos de juicio verbal núm. 69 de 1991-D, sobre reclamación de 356.624 pesetas, seguidos a instancia de Itaza, S. L., con domicilio en avenida de Madrid, 21 (local), defendida por el letrado señor Enciso Díaz y representada por la procuradora señora Baringo, contra GESA, con domicilio en Coso, 67-71, defendida por el letrado señor Baringo y representada por el procurador señor San Pío, y contra Cía. de Seguros Huk-Coburg, con domicilio social en Alemania, declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que dando lugar íntegramente a la demanda formulada por la entidad Itaza, S. L., contra las compañías Huk-Coburg y GESA, debo condenar a la parte demandada a abonar solidariamente a la parte demandante la suma de 356.624 pesetas, más los intereses legales correspondientes y las costas causadas en la tramitación de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada rebelde Huk-Coburg, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, María-Jesús Escudero Cinca.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 73.282

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la capital de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 600 de 1991, instado por la Comunidad de propietarios de Miguel Serret, núms. 84-90, y en su nombre y representación el procurador don José Bibián Fierro, contra la Cooperativa de Viviendas de Teniente Coronel Valenzuela, ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a dicha demandada, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en autos en legal forma, asistida de procurador y abogado, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía y tenerle por contestada la demanda.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 12

##### Cédula de citación de remate

Núm. 75.079

En virtud de haberlo así acordado el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos de juicio de menor cuantía núm. 409 de 1991, promovidos por la entidad mercantil MOPISA (Mobiliaria del Pirineo, S. A.), contra Entidad Europea de Obras, S. A., y Luis Martínez Arrizabalaga, por medio del presente se cita de remate a estos últimos a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, mediante procurador y letrado que les dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Entidad Europea de Obras, S. A., y a Luis Martínez Arrizabalaga, se extiende el presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 75.138

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en los autos núm. 482 de 1991 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta ciudad, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo núm. 482 de 1991, que se siguen en este Juzgado a instancia de compañía mercantil Actualidad Editorial, S. A., representada por el procurador don Eduardo Forcada González y defendida por el letrado don Miguel-Angel Sánchez Zapater, contra José Varela Piñeira, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la compañía mercantil Actualidad Editorial, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la parte ejecutada José Varela Piñeira, para con su importe hacer pago a la parte demandante de la suma de 1.153.563 pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses y las costas causadas, que se imponen asimismo a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes a la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada José Varela Piñeira.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 12

Núm. 75.539

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en virtud de lo acordado en el procedimiento de quiebra núm. 2 de 1991-C, que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, en nombre y representación de Transportes Internacionales Muñoz y Cabrero, S. A., contra Suins Internacional, S. A., quebrada en el presente procedimiento, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva. — El Ilmo. señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de



Zaragoza, declara en quiebra a la entidad Suins Internacional, S. A., con domicilio social en avenida de San José, 40, interior, nave núm. 6, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), la cual queda inhabilitada para la administración de sus bienes, teniéndose por vencidas todas las deudas pendientes, y a la que se notificará en legal forma esta resolución. En cuanto a la petición de retroacción de la quiebra, no estando plenamente justificada la misma, se estará a la espera de recibir más informes y se acordará. Se nombra comisario de esta quiebra a don Juan Ernesto Corral, mayor de edad, vecino de Zaragoza, a quien se comunicará su nombramiento por medio de oficio, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado a aceptar y jurar en legal forma el cargo que se le confiere. Se nombra depositario de los bienes que en su momento sean ocupados a la quebrada a don Jacinto Valero Serrano, mayor de edad, vecino de Zaragoza, a quien asimismo se le hará saber por medio de oficio para que comparezca a aceptar y jurar el cargo que se le confiere. Procédase por los señores comisario, depositario y agente judicial, asistidos de secretaria y oficial que le sustituya, a la ocupación de los bienes y pertenencias de la quebrada, libros de contabilidad, papeles y documentos de giro, con las formalidades que previene el artículo 1.406 del Código de Comercio de 1829, con formación de los oportunos inventarios y entrega de muebles, en su caso, al depositario hasta que se proceda al nombramiento del síndico. Se decreta el arresto domiciliario de los administradores de la sociedad quebrada por el tiempo indispensable para asegurar la finalidad del proceso, haciéndoselo saber con los apercibimientos legales. Publíquese la parte dispositiva de este auto por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, con los nombramientos de comisario y depositario y su aceptación, requiriéndose en ellos a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al señor comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeudan alguna cantidad a la misma para que la entreguen al depositario, bajo apercibimiento de que en otro caso no se reputará pago legítimo. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, oficiándose a los señores administradores de Correos y jefe de Telégrafos para su remesa al Juzgado. Anótese la declaración de quiebra en el Registro Mercantil de esta capital, en el que se hará constar la incapacidad declarada de la quebrada, y, asimismo, en el Registro de la Propiedad, a los efectos procedentes, con referencia a los inmuebles que puedan hallarse inscritos a nombre de Suins Internacional, S. A., librándose mandamientos por duplicado. Hágase saber al señor comisario de la quiebra que dentro del término de tercer día, siguiente a la ocupación de pertenencias, libros y papeles, forme y presente, en virtud de lo que de los mismos resulte, el estado y visto de acreedores a los efectos de convocatoria de Junta general para el nombramiento de síndico, y, luego sea firme esta resolución, requiérase a la quebrada para que en el término de diez días presente balance general de su negocio. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, en este Juzgado o en cualquier otro de la misma jurisdicción o Juzgados de lo Social, con la excepción establecida en el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, participando anotación e interesando comunican a este Juzgado los procedimientos que se hallaren en trámite contra la quebrada para remisión de testimonio de esta resolución, y proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 1.186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y dedúzcase testimonio literal de esta resolución con el que se encabezará, dando cuenta la pieza segunda del procedimiento. Líbrense los despachos necesarios para cumplimiento de lo acordado y notifíquese esta resolución al ministerio fiscal por medio de oficio y remesa de copia.

Así por este mi auto, que deberá ser notificado en legal forma, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que lo acordado en la misma tenga efecto, publico el presente en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

##### Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 74.327

Por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en autos núm. 205 de 1991, sobre juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Angel Lafuente Cerezo, contra Vicente López Sánchez, Vicente López Casanova y López Sánchez, S. C., se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia de la secretaria doña Esther Usieto Lanaspá. En Calatayud a 12 de diciembre de 1991. — Por turnado a este Juzgado el anterior escrito y documentos con los que se formarán autos, registrándose en el libro correspondiente e insertándose la escritura de poder para pleitos en tal forma que se solicita por copia certificada con devolución del original, se tiene por comparecido y parte el procurador señor Moreno Ortega, en la representación procesal que acredita de Angel Lafuente Cerezo, debiendo

entenderse con el mismo las sucesivas notificaciones y actuaciones que le sean de dar, y por formulada demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, la cual se admite a trámite, sustanciándose por los establecidos para los de tal clase,

Dése traslado de la demanda, con emplazamiento a la parte demandada Vicente López Sánchez y Vicente López Casanova, para que dentro del improrrogable término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, con abogado y procurador, sirviendo de emplazamiento la notificación del presente proveído y entrega de copia de la demanda y documentos, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación y siguiendo el pleito en curso sin hacerle en forma personal otras notificaciones que las que determine la ley.

Dado el ignorado paradero de la demandada López Sánchez, S. C., dese traslado de la demanda con emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, señalándose el plazo de diez días para comparecer en forma en el juicio, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarada en rebeldía. Así lo propongo al Ilmo. señor don Carlos García Mata, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud. — Doy fe: El secretario. — Conforme: El juez.» (Firmados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada López Sánchez, S. C., con domicilio desconocido, se expide la presente en Calatayud a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La secretaria judicial.

#### CASPE

Núm. 74.329

Doña Rocío Palá Laguna, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 108 de 1991, instado por Manuel Gonzalvo Franco, representado por el procurador don Santiago Albiac, contra Javier Boix Samperfecto, declarado en rebeldía y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Caspe a 25 de noviembre de 1991. — Vistos por doña Rocío Palá Laguna, jueza del Juzgado de Primera Instancia de Caspe y su partido, los autos de menor cuantía núm. 108 de 1991, instados por Manuel Gonzalvo Franco, representado por el procurador señor Albiac y dirigido por el letrado don Joseba Estradé, contra Javier Boix Samperfecto, con domicilio en Coso Alto, 6, de Huesca, sobre reclamación de cantidad, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Santiago Albiac Guíu, en nombre y representación de Manuel Gonzalvo Franco, contra Javier Boix Samperfecto, debo condenar y condeno a éste a que pague a dicha parte actora la cantidad de 583.819 pesetas como principal reclamado, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de la demanda, sin hacer expresa condena en orden al pago de costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada, rubricada, y publicada la anterior sentencia.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación al demandado Javier Boix Samperfecto, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, expido el presente en Caspe a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Rocío Palá. — El secretario.

#### CASPE

Núm. 74.330

Doña Rocío Palá Laguna, jueza del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Caspe (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio para la reanudación de tracto bajo el núm. 158 de 1991, instado por Jesús y Adoración García Mallor, sobre la siguiente finca sita en el término municipal de Cinco Olivas:

Urbana. — Casa sita en Cinco Olivas, en calle Mayor, señalada actualmente con el núm. 67, que consta de tres plantas y un corral descubierto, de superficie ignorada, que linda, según su inscripción registral: a la derecha entrando, con José Albar; izquierda entrando, con Bernardo Costa, y fondo o espalda, con camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 27, libro 1, folio 111, finca 68-1.ª, a nombre de José Oliver Sola.

Y por resolución del día de hoy, dictada en el expediente expresado, se ha acordado citar por edictos a los herederos desconocidos del titular registral de la finca, José Oliver Sola, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la reanudación del tracto solicitada, a fin de que cualquiera de ellas pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho

convenga dentro de los diez días siguientes a la publicación de los edictos.

Dado en Caspe a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La jueza, Rocío Palá. — El secretario.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 74.612

En este Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina se tramitan autos de juicio verbal civil núm. 168 de 1991, a instancia de Salvador Teruel Molina, contra Transportes Díaz Flores, S. A., Multinacional Aseguradora, S. A., y los herederos desconocidos y herencia yacente de Manuel de la Morena Ramos, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En La Almunia de Doña Godina a 18 de diciembre de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por doña Mercedes Terrer Baquero, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, los precedentes autos de juicio verbal civil núm. 168 de 1991, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Salvador Teruel Molina, mayor de edad, vecino de Reus (Tarragona), con domicilio en calle Sor Lluisa Castevell, 8, representado por el procurador don Juan-José García Gayarre y bajo la dirección del letrado don Víctor Palacios Viu; contra Transportes Díaz Flores, S. A., con domicilio en avenida de Oporto, 61, de Madrid, y Multinacional Aseguradora, S. A., domiciliada en Coso, 67-75, de Zaragoza, representadas ambas por el procurador don José-Luis Adiego García y bajo la dirección del letrado don Pedro Hernández Montero, y contra los herederos desconocidos y herencia yacente de Manuel de la Morena Ramos, en situación procesal de rebeldía...

Hechos...

Fundamentos jurídicos...

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Juan-José García Gayarre, en nombre y representación de Salvador Teruel Molina, contra Transportes Díaz Flores, S. A., Multinacional Aseguradora, S. A., y herederos desconocidos y herencia yacente de Manuel de la Morena Ramos, no acogiendo las excepciones relativas a falta de legitimación pasiva y falta de litis consorcio pasivo necesario, y entrando a conocer del fondo de la litis, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar solidariamente a la parte actora la cantidad de 1.630.000 pesetas, más los intereses legales que correspondan como responsables solidarios de la indemnización debida a la parte demandante.

Asimismo se declara la obligación de dicha parte demandada de abonar las costas ocasionadas en el presente procedimiento. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, ante este Juzgado de Primera Instancia, que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada y publicada.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Manuel de la Morena Ramos, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en La Almunia de Doña Godina a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. La secretaria, Begoña Jiménez.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 74.760

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) en providencia de fecha 9 de diciembre de 1991, dictada en el expediente de dominio núm. 254 de 1991, seguido ante este Juzgado a instancia del procurador don Juan-José García Gayarre, en representación de Celedonio-Lorenzo y Josefa Martínez Morales, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina de la siguiente finca:

Casa núm. 10 de la calle de la Cruz, en Almonacid de la Sierra (Zaragoza), de 196 metros cuadrados de superficie construida, de los que 78 metros cuadrados son cubiertos y 36 metros cuadrados descubiertos, con suelo total de 114 metros cuadrados. Linda: derecha, María-Jesús López Vicente; izquierda, vía pública, y fondo, Antonio Gimeno Sánchez.

Por el presente se cita a Francisco Gaspar Urrea, como titular registral de la finca, o a sus causahabientes, caso de que éste hubiera fallecido, y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

La Almunia de Doña Godina a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Begoña Jiménez.

### Juzgados de Instrucción

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 795

Don Jesús-Antonio Medrano Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 193 de 1991, sobre lesiones y daños en tráfico, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 193 de 1991. — En Zaragoza a 12 de diciembre de 1991. En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Mauricio Muriello y García-Atance, magistrado-juez accidental del Juzgado de Instrucción número 3, habiendo visto y oído las presentes actuaciones del juicio verbal de faltas número 193 de 1991, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública; como denunciante, Carlos Gil Alba; como denunciado, William Holland Andrew, y como perjudicada, la Mutua de Accidentes de Zaragoza, representada por el procurador señor Infante, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a William Holland Andrew, como autor responsable de una falta de imprudencia simple del artículo 586 bis del Código Penal, a la pena de 50.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, costas, y en cuanto a la responsabilidad civil, con la directa de Generale Accident Fire, a través de la Oficina de Aseguradores de Automóviles, que indemnice a Carlos Gil Alba en 120.000 pesetas por lesiones, más 8.288 pesetas por gastos acreditados; a la MAZ en 14.966 pesetas por gastos acreditados, y a José Gutiérrez Ruiz en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, consistente en el valor de adquisición de un coche idéntico al siniestrado, más el mismo tipo de seguro que posea e impuestos, descontándose el valor de chatarra del siniestrado. A estas cantidades se aplicará el interés legal previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3 de 1984, de 21 de junio.

Notifíquese esta sentencia, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a William Holland Andrew, expido el presente, que firmo en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, Jesús-Antonio Medrano Sánchez.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 551

Don José-Antonio Soto García, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 282 de 1991, por hurto, apareciendo como denunciado Gabriel Alain Sebach, y con fecha 18 de diciembre de 1991 se dictó sentencia que contiene el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Alain Sebach a la pena de veinte días de arresto menor y a que indemnice a Nieves Artano Lucas en 2.500 pesetas y al pago de costas.»

Y por el presente se notifica en forma la anterior sentencia a Gabriel Alain Sebach, hoy en ignorado paradero, y libro el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez, José-Antonio Soto García.

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de notificación

Núm. 799

En autos de juicio de tercería de dominio número 152 de 1988, seguidos a instancia de Laura-Lourdes Gracia Garcés, representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Campo Santolaria y asistida del letrado don Adolfo Fuentelsaz Martínez, contra José-Angel Fuentes Iriondo, representado por el procurador de los Tribunales don Serafin Andrés Laborda y asistido del letrado don Luis García Pérez-Soro, sobre tercería de dominio, recayó sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

«Sentencia número 3. — En Zaragoza a 22 de noviembre de 1991. — Doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza del Juzgado de Instrucción número 6 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio número 152 de 1988, seguida a instancia de Laura-Lourdes Gracia Garcés, representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Campo Santolaria y asistida del letrado don Adolfo Fuentelsaz Martínez, contra José-Angel Fuentes Iriondo, representado por el procurador de los Tribunales don Serafin Andrés Laborda y asistido del letrado don Luis García Pérez-Soro, y contra Manuel-Angel-Domingo Cartié Berdún, mayor de edad, de esta vecindad y en situación procesal de rebeldía, sobre tercería de dominio...

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda formulada por Laura Lourdes Gracia Garcés, contra José-Angel Fuentes Iriondo y Manuel-Angel Domingo Cartié Berdún, de tercería, debo absolver y absuelvo de estos autos a los mismos, en base a los fundamentos jurídicos consignados en la presente resolución, procediendo asimismo, en aplicación del artículo 523 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil, la condena en costas de la parte actora al haberse desestimado íntegramente sus pedimentos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Leída y publicada en el día de su fecha. Firmado y sellado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel-Angel-Domingo Cartié Berdún, expido la presente cédula, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 8****Cédula de citación****Núm. 905**

En virtud de lo que ha acordado el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza, en el procedimiento abreviado seguido bajo el número 120 de 1991-C, por falsedad de documento y estafa, contra José-Luis Cano Olivera, se cita por medio del presente al indicado acusado, que tuvo su último domicilio en esta ciudad (calle Ossau, núm. 4), a fin de que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercera planta), para emplazarle y requerirle para designación de abogado y procurador, bajo apercibimiento de que en otro caso se decretará su busca y captura.

Y para que conste y sirva de cédula de citación al referido José-Luis Cano Olivera, extendiendo y firmo el presente en Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Cédula de citación****Núm. 906**

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el día de la fecha se ha dictado resolución en este Juzgado, por la cual se acuerdan las diligencias previas número 3.723 de 1991-A, seguidas en este Juzgado por presunto delito de uso de nombre supuesto, contra Ramón-Licinio Sanz Navarro, citándose al mismo para que en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca en las dependencias de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, tercera planta), a fin de recibirle declaración sobre los hechos denunciados, bajo apercibimiento de acordar su presentación en este Juzgado, caso de no hacerlo.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Ramón-Licinio Sanz Navarro, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, César-Augusto Alcalde Sánchez.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de notificación****Núm. 797**

En los autos de juicio verbal de faltas número 135 de 1991, seguidos en este Juzgado sobre presunta estafa, entre partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de enero de 1992. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 135 de 1991, en el que han sido partes el ministerio fiscal en representación de la acción pública; como denunciante, la compañía RENFE, y como denunciado, Félix-Rafael Calvo Jurado, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Félix-Rafael Calvo Jurado, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de notificación a Félix-Rafael Calvo Jurado, en la actualidad en ignorado paradero, y al que se le hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera, el mismo día en que salga publicada o al siguiente, así como su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García y Paredes.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de emplazamiento****Núm. 798**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 93 de 1991, seguido en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, y en el que figura como perjudicado Gregorio Cordero Quintas, actualmente en paradero desconocido, por medio de la presente se le emplaza por término de cinco días para que comparezca en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza, si le conviniere, a usar de su derecho, al haber

interpuesto el denunciado y condenado José Maquieira Iglesias recurso de apelación contra la sentencia dictada.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al citado y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 908**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en autos seguidos bajo el número 881 de 1991, instados por Ernesto Sánchez Mainar y dos más, contra Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, quinta planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto del juicio que tendrá lugar el día 9 de marzo próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Comercial Aragonesa de Mármoles, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 2.870**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 879 de 1991-2, instados por Jaime Menal Romeo y otros, contra Consal Gracia, S. A., sobre extinción de contrato de trabajo, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 11 de febrero próximo, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Consal Gracia, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 74.619**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 225 de 1991, seguidos a instancia de Enrique Blasco Oroz y otro, contra Calatayud Hostelería, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 18 de diciembre de 1991 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Calatayud Hostelería, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 626.186 pesetas en concepto de principal, más la de 60.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Calatayud Hostelería, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 73.324**

Doña Pilar Gasós Rubio, secretaria sustituta del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en diligencias seguidas en este Juzgado de lo Social bajo el número 738 de 1991 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre del Rey, en Zaragoza a 3 de diciembre de 1991. Visto por mí, Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, el proceso número 738 de 1991, seguido a instancia de Celia Cazorla Sousa, asistida del letrado don Ricardo Esteban Porras del Campo, contra Fondo de Garantía Salarial (comparece la letrada doña María-Jesús Asensio Elizalde) y Comercial Taydesa, S. L., que no comparece, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Celia Cazorla Sousa, contra Comercial Taydesa, S. L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a readmitirla en su anterior puesto de trabajo o a indemnizarla en la suma de 238.232 pesetas, con abono en ambos casos de los salarios de trámite. No ha lugar a efectuar pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja, en calle San Jorge, 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número de cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Comercial Taydesa, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La secretaria, Pilar Gasós Rubio.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 72.903

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 216 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Abel Casanova Pérez, contra Muebles y Decoración José Ignacio Cañada Andreu, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 414 de 1991, seguido a instancia de Abel Casanova Pérez, contra Muebles y Decoración José Ignacio Cañada Andreu, con fecha 19 de septiembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 10 de octubre de 1991.

Segundo. — Que en 3 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 265.332 pesetas y por 26.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 265.332 pesetas, más 26.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 19 de septiembre de 1991, dictada en proceso 414 de 1991, seguido a instancia de Abel Casanova Pérez, contra Muebles y Decoración José Ignacio Cañada Andreu, y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de

265.332 pesetas, más otras 26.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Muebles y Decoración José Ignacio Cañada Andreu y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 72.896

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 214 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Pedro-Luis Pedraza Gracia, contra Riespri, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 410 de 1991, seguido a instancia de Pedro Luis Pedraza Gracia, contra Riespri, S. A., con fecha 19 de septiembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 26 de octubre de 1991.

Segundo. — Que en 2 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 340.752 pesetas y por 30.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 340.752 pesetas, más 30.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 19 de septiembre de 1991, dictada en proceso 410 de 1991, seguido a instancia de Pedro-Luis Pedraza Gracia, contra Riespri, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 340.752 pesetas, más otras 30.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Riespri, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 72.897

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 211 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Emilio Langarita González, contra Florencio Pablo Martín, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 466 de 1991, seguido a instancia de Emilio Langarita González, contra Florencio Pablo Martín, con fecha 1 de octubre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 21 de noviembre de 1991.

Segundo. — Que en 2 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 334.906 pesetas y por 30.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 334.906 pesetas, más 30.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 1 de octubre de 1991, dictada en proceso 466 de 1991, seguido a instancia de Emilio Langarita González, contra Florencio Pablo Martín, y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 334.906 pesetas, más otras 30.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Florencio Pablo Martín y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 72.898

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 210 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Oscar Aznar López y otros, contra Manufacturas Salcedo, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 3 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 456 de 1991, seguido a instancia de Oscar Aznar López y otros, contra Manufacturas Salcedo, S. A., con fecha 21 de noviembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 21 de noviembre de 1991.

Segundo. — Que en 2 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 3.711.741 pesetas y por 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 3.711.741 pesetas, más 300.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 26 de septiembre de 1991, dictada en proceso 456 de 1991, seguido a instancia de Oscar Aznar López y otros, contra Manufacturas Salcedo, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.711.741 pesetas, más otras 300.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Manufacturas Salcedo, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 6

Núm. 75.024

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 221 de 1991, sobre cantidad, a instancia de Francisco Reyes Pino, contra Esteban Bonillo Pintor, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 5 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 472 de 1991, seguido a instancia de Francisco Reyes Pino, contra Esteban Bonillo Pintor, con fecha 3 de octubre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 14 de noviembre de 1991.

Segundo. — Que en 4 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 251.824 pesetas y por 25.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 251.824 pesetas, más 25.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto

articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 3 de octubre de 1991, dictada en proceso 472 de 1991, seguido a instancia de Francisco Reyes Pino, contra Esteban Bonillo Pintor, y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 251.824 pesetas, más otras 25.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Esteban Bonillo Pintor y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 75.025

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 217 de 1991, a instancia de José-Luis Solanas Cases, contra Tacomplast, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 4 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 419 de 1991, seguido a instancia de José-Luis Solanas Cases, contra Tacomplast, S. A., con fecha 19 de septiembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 26 de octubre de 1991.

Segundo. — Que en 3 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 414.189 pesetas y por 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 414.189 pesetas, más 40.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 19 de septiembre de 1991, dictada en proceso 419 de 1991, seguido a instancia de José-Luis Solanas Cases, contra Tacomplast, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad

suficiente para cubrir el principal de 414.189 pesetas, más otras 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Tacomplast, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 75.026

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 223 de 1991, sobre cantidad, a instancia de José-Antonio Fabón García, contra Seyvi Servicios, S. A., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 7 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 484 de 1991, seguido a instancia de José-Antonio Fabón García, contra Seyvi Servicios, S. A., con fecha 3 de octubre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 14 de noviembre de 1991.

Segundo. — Que en 5 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 81.920 pesetas y por 8.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 81.920 pesetas, más 8.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 3 de octubre de 1991, dictada en proceso 484 de 1991, seguido a instancia de Seyvi Servicios, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 81.920 pesetas, más otras 8.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Seyvi Servicios, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 75.027**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 209 de 1991, a instancia de Francisco-Javier Abadía Gaspar, contra Agencia de Transportes Transfer, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 28 de noviembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en fecha 19 de septiembre de 1991, en el UMAC se celebró acto de conciliación habido entre Francisco-Javier Abadía Gaspar y Agencia de Transportes Transfer, S. L.

Segundo. — Que en fecha 27 de noviembre de 1991 por Francisco-Javier Abadía Gaspar se interesó la ejecución de aquel acto conciliatorio, por un principal de 764.190 pesetas, más otras 75.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Que a virtud de lo preceptuado en los artículos 68 y 234 y concordantes de la Ley Procesal Laboral de 27 de abril de 1990, en relación con el artículo 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquel acto de conciliación, por el principal de 764.190 pesetas, más por 75.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en la presente ejecución, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar en su caso por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución del acto de conciliación de 19 de septiembre de 1991 habido entre Francisco-Javier Abadía Gaspar y Agencia de Transportes Transfer, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 764.190 pesetas, más otras 75.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Agencia de Transportes Transfer, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 75.028**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 219 de 1991, sobre cantidad, a instancia de María-Lourdes Sanz Fresno, contra Manufacturas Ardo, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 5 de diciembre de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 426 de 1991, seguido a instancia de María Lourdes Sanz Fresno, contra Manufacturas Ardo, S. L., con fecha 17 de septiembre de 1991 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 18 de octubre de 1991.

Segundo. — Que en 4 de diciembre de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 294.317 pesetas y por 25.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 294.317 pesetas, más 25.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el apremio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 17 de septiembre de 1991, dictada en proceso 426 de 1991, seguido a instancia de María-Lourdes Fresno, contra Manufacturas Ardo, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 294.317 pesetas, más otras 25.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Manufacturas Ardo, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 2.564**

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 944 de 1991, a instancia de Carmina Rodes Estruga y cuatro más, contra Mequitex, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 19 de diciembre de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Carmina Rodes Estruga y cuatro más, contra Mequitex, S. L., registrese y fórmense autos. Se señala el día 25 de febrero próximo, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Mequitex, S. L. (con último domicilio conocido en calle Número 15, de Mequinenza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 1.742

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 758 de 1991, a instancia de Fernando Lostao Aliacar, contra Artesanía del Llavero, S. L. (Félix D. Tobajas Garcés), en reclamación de cantidad, con fecha 19 del corriente se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Se suspenden los actos señalados para el día 19 de diciembre de 1991, fijándose de nuevo para su celebración el día 18 de febrero próximo, a las 11.45 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose la demandada Artesanía del Llavero, S. L. (con último domicilio conocido en carretera de Castellón, km. 12,500, de El Burgo de Ebro), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 789

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 765 de 1991, a instancia de Roberto Gascón Martínez, contra Viseco, S. L., sobre salarios, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Roberto Gascón Martínez, debo condenar y condeno a la empresa Viseco, S. L., a que abone al actor la cantidad de 120.665 pesetas, más el 10 % en concepto de mora.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Viseco, S. L. (con último domicilio conocido en avenida de Cataluña, 35-37, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 2.569

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 949 de 1991, a instancia de Valeriano Vergel Méndez, contra Comercial Jas, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 20 de diciembre de 1991 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Valeriano Vergel Méndez, contra Comercial Jas, S. A., registrense y fórmense autos. Se señala el día 10 de marzo próximo, a las 9.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la demandada Comercial Jas, S. A. (con último domicilio conocido en calle Argualas, núm. 6, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a siete de enero de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 791

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 39 de 1991, a instancia de Candelaria Moreno Giménez, contra Miguel-Angel Salvador Garrido, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 26 de diciembre de 1991. — Dada cuenta; se tiene por hecha la adjudicación definitiva de los bienes subastados en 18 de diciembre de 1991, consistentes en un vehículo marca "Ford", modelo "Transit FT-100", matrícula Z-8488-AG, a favor de Angel Escanero Escanero; y librese la correspondiente certificación de dicha adjudicación a los efectos pertinentes.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado Miguel-Angel Salvador Garrido, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**TERUEL**

**Cédula de citación**

Núm. 2.878

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social de Teruel y su provincia, en expediente de juicio número 385 de 1991, sobre cantidad, promovido ante este Juzgado de lo Social por Eugenio Parra Mateo, contra F. Cancer y Cebrián, S. A., y otros, y siendo el último domicilio de la empresa en carretera de Madrid, núm. 2, de Zaragoza, no habiendo sido hallada, se cita a la indicada empresa demandada para que comparezca en este Juzgado de lo Social de Teruel, para la celebración del acto de conciliación y, caso de no avenencia, de juicio, que está señalado para el día 18 de febrero próximo, a las 10.45 horas, para cuyo acto de juicio se cita, asimismo, a la indicada empresa para que comparezca legalmente representada para la prueba de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de no comparecer podrá ser tenida por confesa, pudiendo examinar la demanda en las expresadas actuaciones.

Teruel a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

**PARTE NO OFICIAL**

**BANCO ZARAGOZANO, S. A.**

Núm. 2.876

Extraviado resguardo de imposición a plazo fijo núm. 25/100422-2, expedido por la agencia Miguel Servet, de Zaragoza, se considerará anulado y se expedirá duplicado del mismo transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de enero de 1992. — Secretaría General.

**BANCO ZARAGOZANO, S. A.**

Núm. 1.189

Extraviados libreta de ahorro núm. 1.699-5, expedida por la sucursal de Illueca, y resguardo de imposición a plazo fijo número 25-100145-7, expedido por la agencia urbana Delicias, de Zaragoza, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de terceros, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de enero de 1992. — Secretaría general.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

**PRECIO**  
—  
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

|   |            |
|---|------------|
| Suscripción anual .....   | 13.500     |
| Suscripción anual por meses .....   | 1.300      |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....   | 5.000      |
| Ejemplar ordinario .....  | 55         |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada ..... | 205        |
| Importe por línea impresa o fracción .....  | Tasa doble |
| Anuncios con carácter de urgencia .....   |            |
| Anuncios por reproducción fotográfica:  |            |
| Una página .....  | 35.900     |
| Media página .....  | 19.300     |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)